

343
207



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

LA JUBILACION EN LOS TRABAJADORES DE LA
PAPELERA "SAN RAFAEL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIA VERONICA DE LA ROSA GALICIA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

San Juan de Aragón, Méx.

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

LA JUBILACION EN LOS TRABAJADORES DE LA PAPELERA " SAN RAFAEL "

	pág.
INTRODUCCION	I
Capítulo I	
CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA DE LA JUBILACION	
a) Concepto	4
b) Teorías Respeto de la Jubilación	9
c) Naturaleza Jurídica	27
Capítulo II	
LA JUBILACION EN EL DERECHO COMPARADO	
a) Francia, Inglaterra, Alemania, Unión Soviética	32
b) Estados Unidos Americanos, Argentina, Brasil	43
Capítulo III	
ALCANCES, OBJETIVOS Y FINALIDADES DE LA JUBILACION EN LOS - - TRABAJADORES DE LA PAPELERA " SAN RAFAEL "	
a) Contrato que Rige a los Trabajadores de la Papelera " San- Rafael ".	52
b) Los Alcances Jurídicos de la Jubilación en los Trabajadores de la Papelera " San Rafael "	56

	pág.
c) Índice Estadístico de los Jubilados de la Papelera " San - Rafael".	63
d) Operatividad de la Jubilación, en Relación con las Condiciones Económicas de los Jubilados de la Papelera " San - Rafael "	66
e) Necesidad de que la Cuota de Jubilación se Entienda Como-Una Base No Como un Tepe Salarial y la Necesidad Permanen-te de Actualizarla.	101
Capítulo IV	
LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y CRITERIOS CON RELACION A LA JUBILACION	106
CONCLUSIONES	128
BIBLIOGRAFIA	134

I N T R O D U C C I O N

En el presente trabajo analizaremos los diferentes problemas que tienen que enfrentar todos los trabajadores jubilados, situación que no va de acuerdo a los ideales por los cuales lucharon los trabajadores en la Revolución Mexicana, a través de la cual lograron que surgiera la Constitución de 1917 y que en el Artículo 123 Constitucional se estableciera los derechos y obligaciones de los trabajadores, así como las obligaciones de los patronos, no mencionándose la jubilación.

Supuestamente en el artículo 123 Constitucional ha quedado tutelado todos los derechos de los trabajadores, pero en este artículo encontramos una gran laguna en el sentido que no establece a la jubilación como un derecho constitucional ya que no menciona la forma en que debe ser retribuido el trabajador que ha prestado sus servicios a una empresa durante varios años o la mayor parte de su vida productiva.

Así mismo el derecho a la jubilación, tampoco se encuentra contemplado en la Ley Federal del Trabajo ni mucho menos especifica esta Ley la manera de proteger a los trabajadores en los últimos años de su vida, en los cuales están físicamente imposibilitados para trabajar, por lo que éstos quedan desprotegidos tanto en el aspecto económico como en el aspecto social.

Por consiguiente vemos con verdadera tristeza que el derecho a la jubilación solamente se encuentra contemplado en algunos contratos colectivos de trabajo, de diferentes empresas en los cuales se menciona la forma y los requisitos que deben reunir los trabajadores activos para que a su retiro puedan --

hacer uso de este derecho.

Es indudable que el estado no se ha preocupado de resolver el problema que viven los trabajadores retirados y cuyo único medio de subsistencia es la pensión de que disfrutan y la que no se adecua a las circunstancias de cambios del costo de la vida, ya que la Ley Federal del Trabajo al no regular la jubilación, no ha previsto por lo tanto esta situación y al respecto no se ha hecho un estudio profundo de la forma como resolver dicho problema, y así mismo en ningún momento se ha emitido alguna iniciativa del poder ejecutivo en el sentido de que en la Ley Federal del Trabajo en un capítulo especial establezca las condiciones económicas y sociales que deben de retribuir los patrones a los jubilados, para que éstos vivan tanto en el presente como en el futuro en condiciones aceptables y no en la forma tan lastimosa que viven gran parte de éstas personas.

A pesar de todo vemos con optimismo que el derecho a la jubilación es un derecho irrenunciable, ya que es un derecho de por vida, tiene el carácter de imprescriptible ya que el trabajador puede reclamar dicho derecho, sin que la Ley determine el tiempo en que debe hacerlo, pero una vez reclamado éste derecho, lo negativo del mismo es que dicha pensión no puede ser modificada y su monto queda estático.

El origen de este derecho es meramente contractual ya que se establece entre el patrón y los trabajadores por conducto de su sindicato, por lo que la jubilación es considerada como

un derecho extralegal, ya que de ninguna manera se encuentra --
esta regida por el Articulo 123 Constitucional ni mucho menos --
por la Ley Federal del Trabajo.

C A P I T U L O I

CONCEPTO, TEORIAS Y NATURALEZA JURIDICA DE LA JUBILACION

- a) Concepto
- b) Teorías Respecto de la Jubilación
- c) Antecedentes de la Jubilación
- d) Naturaleza Jurídica

C A P I T U L O I

CONCEPTO, TEORIAS Y NATURALEZA JURIDICA DE LA JUBILACION

a) CONCEPTO DE LA JUBILACION

Es necesario precisar que la palabra jubilación se puede — definir de la siguiente manera: "Jubilación procede del latín Jubilatio y significa acción y efecto de jubilar, tiene sus orígenes en el latín iubilare que quiere decir: "Eximir del servicio a un trabajador por razón de ancianidad e imposibilidad física de la persona que desempeña algún cargo, para lo cual se le señala una pensión vitalicia en recompensa a los servicios prestados". (1)

El Licenciado Gustavo Arce Cano en su Libro de los Seguros Sociales a la Seguridad Social, nos dice que desde el punto de vista etimológico significa: "La liberación del trabajador por acto en que se aseguran a los servidores eficientes una honorable ancianidad y/o una invalidez sin presiones económicas".(2)

Ignacio Olvera Quintero en su tesis, "Algunos Aspectos de la Jubilación en el Derecho Mexicano", hace mención de la palabra jubilación a la que describe: "Como una parte de previsión social, que tiene por objeto asegurar el retiro del individuo que trabaja, procurando que en su vida pasiva mantenga una --

-
- (1) Diccionario de Durvan de la Lengua Española, España 1964 - Editorial Guadarrama, Pág. 758
- (2) Gustavo Arce Cano, de los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Editorial Porrúa, Hnos. S.A. México 1976 Págs. 654 y 655.

situación económica equivalente a la que tenía en su vida activa después de acrecentar con su trabajo la riqueza común". (3)

El Manual de Derecho del Trabajo creado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la describe: "Como una prestación contractual que consiste en la fijación de una pensión vitalicia, por parte de la empresa al trabajador siempre y cuando reuna los requisitos señalados en el contrato colectivo o en el contrato ley, tomando en consideración la antigüedad en la empresa, edad e estado de invalidez". (4)

Maurice H. Hauriú la conceptualiza: "La jubilación es una indemnización a título diferido, servida bajo la forma de renta vitalicia al funcionario que está colocado en la situación de retiro cuando se encuentran reunidas ciertas condiciones". (5)

José Montenegro Baca, nos manifiesta "Que la jubilación es el derecho del trabajo manual e intelectual al servicio del estado o de empresas privadas, a gozar de una asignación mensual al retirarse del trabajo, calculada según los años de servicio prestados o según la remuneración percibida". (6)

-
- (3) Ignacio Olvera Quintero, Tesis "Algunos Aspectos de la Jubilación en el Derecho Mexicano, México 1958 Pág. 21
- (4) Manual de Derecho del Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo Pág. 260.
- (5) Maurice H. Hauriú, Précis Elementaire de Droit, Editorial Administrative, Francia. Pág. 89
- (6) José Montenegro Baca, Concordancias Legales sobre Jubilaciones Obreras, Editorial Bolivariana-San Martín 481- Trujillo, Pág. 7

De acuerdo a la definición etimológica así como de la forma en que la entienden muchas legislaciones del mundo, e incluso algunas leyes de nuestro país, la jubilación y la pensión por vejez vienen a constituir lo mismo, es por ello que indistintamente hablaremos de las dos.

En nuestra legislación, el único Instituto que hace la diferencia es el de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y al respecto nos dice:

"Jubilación: Viene a constituir el derecho adquirido por un trabajador, después de haber prestado sus servicios durante un tiempo legal ininterrumpido.

Pensión de Vejez: Viene a ser una ayuda económica que se le presta a un trabajador por estar incapacitado debido a la avanzada de su edad. Por lo tanto, mientras que en la jubilación el trabajador percibe una cantidad como retribución a los servicios prestados a una empresa por cierto tiempo, la pensión de vejez más que un derecho retribuible es una ayuda económica por imposibilidad para desempeñar un trabajo".

La Seguridad Social tiene gran relevancia dentro de la jubilación ya que es un derecho humano a la salud, la asistencia médica a la protección de los medios de subsistencia, y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, constituyendo una garantía a los medios de existencia para que en todas las circunstancias el asegurado dispenga de los medios y recursos necesarios para la subsistencia de él y las personas a su cargo.

Debemos de tomar en consideración que la seguridad social forma parte integrante de las funciones del estado actual, en virtud de ser un servicio público de relevancia trascendental, siendo un derecho humano basado en los principios de solidaridad, a la cual debemos tener acceso cada uno de los miembros de la colectividad social.

El hombre tiene el deber de realizar un trabajo socialmente ante la humanidad, y ese trabajo le da derecho a exigir -- que la sociedad le asegure una existencia personal y social digna de la especie humana, pero esta existencia digna tiene derecho a exigirla no sólo mientras trabaja, sino además en los años de madurez, cuando tenga que separarse de sus labores habituales, desarrolladas durante determinado tiempo, para poder constituirle una compensación y esa compensación sería la jubilación.

En México no existe reglamentación alguna concerniente a la jubilación y en el caso específico de los trabajadores de las Empresas Privadas, éstos solamente se encuentran protegidos por lo que estipula su contrato colectivo de trabajo, por lo que el concepto de jubilación va ligado a una escala variable en función de las circunstancias que en cada empresa se manejan, pero primordialmente en función de lo obtenido por los trabajadores a través de los contratos colectivos de trabajo.

Por todo lo anterior definimos a la jubilación de la siguiente forma: "Es un derecho generado del trabajo, que los -

empleados e trabajadores deben disfrutar con una percepción económica, cuando se han reunido los siguientes requisitos:

a) Años de Servicio

b) Edad

Es menester señalar de la definición antes expuesta que la jubilación va tendiente a la protección del individuo, inspirada en la generalidad, donde el sujeto se basta así mismo constituyéndose con sus esfuerzos ciertos fondos de reserva, que a través del ahorro y la acumulación con sacrificios de su bienestar y que a través de las formas rudimentarias de mutualismo surgió como primeros indicios exteriores de la prevención social.

De los anteriores criterios, deducimos que el tiempo de prestación de servicios es factor determinante para tener derecho a la jubilación, conjuntamente con la edad del trabajador.

b) TEORIAS RESPECTO DE LA JUBILACION

Desde que el hombre es un factor importante en los medios de producción, los trabajadores se organizan para proteger -- sus derechos, de ahí surge la idea y la necesidad de protegerse en contra de los riesgos de la vejez, antigüedad, invalidez y muerte, para lo cual a continuación paso a desarrollar cada una de las teorías relacionadas con la jubilación.

JUBILACION POR ANTIGUEDAD

La teoría de la jubilación basada en la antigüedad del -- trabajador, en su empleo, ha sido contemplada por diversos -- autores, transcribiendo al respecto las siguientes:

En el Manual de Derecho del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, define a la antigüedad "Como el -- tiempo que transcurre desde el momento en que el trabajador -- empieza a prestar sus servicios al patrón y que va creciendo de -- rechos a su favor hasta la disolución de la relación de traba -- jo.

Los trabajadores de planta y los que sin tener ese carácter habitualmente prestan sus servicios en una empresa o esta -- blecimiento, supliendo las vacantes transitorias e temporales -- y los que desempeñan trabajos extraordinarios e para obra de -- terminada, que no constituyan una actividad normal e permanen -- te de la empresa, tienen derecho a que se determine su anti -- güedad. Ref. Art. 156 y 158 primer párrafe de la Ley Federal -- del Trabajo". (7)

(7) Ob. Cit. Pág. 35

Como lo especifica el criterio anterior, la antigüedad la adquiere el trabajador al prestar sus servicios al patrón -- hasta la disolución de la misma, creándose derechos y obligaciones por el tiempo que trabaja.

El Licenciado Guillermo Cabanellas sigue los mismos criterios y nos dice: "La antigüedad del trabajador en la empresa -- se mide por el hecho de su ingreso en ésta, por la prestación de sus servicios y se tiene para él en cuenta que la tendencia impresa por la legislación laboral, consiste en la estabilidad en el empleo. La continuidad en la prestación de los -- servicios fija el ordenamiento de la antigüedad; pero esta continuidad se rompe aparentemente a veces; y entonces cabe determinar la posibilidad que ciertas lapsos sean computados para -- la misma, aún sin haber existido prestación de servicios" .(8)

El Doctor Mario de la Cueva nos dice: "El contrato es una relación jurídica herética y estática, salvo la superveniencia de algunas circunstancias que haga imposible su cumplimiento integral y puntual, en tanto la relación de trabajo es una realidad viva, dotada de una fuerza dinámica propia que va -- creando situaciones y derechos nuevos desde su inicio hasta la disolución definitiva, de la relación de trabajo, nace el -- derecho de antigüedad". (9)

 (8) Guillermo Cabanellas Año 1949 Tratado de Derecho Laboral --
 Tomo II Editorial El Gráfico Pág. 746

(9) Mario de la Cueva. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.
 Editorial Porrúa 1977 Pág. 410

De los anteriores criterios podemos decir que la antigüedad se adquiere desde el ingreso a la empresa sin interrupción, creándose derechos y obligaciones al obrero ante el patrón, hasta la disolución de su trabajo.

JUBILACION POR VEJEZ

Primeramente veremos que significa vejez, el Diccionario-Práctico Larousse nos dice "Que es el último período de vida. Condición de viejo. El mismo diccionario nos dice que viejo -- es la persona de mucha edad". (10)

El Instituto Mexicano del Seguro Social en su publicación Seguridad y Solidaridad Social, conceptualiza como pensión -- por vejez: "La que se otorga al asegurado que habiendo cumplido de 65 años de edad tenga reconocido un mínimo de 500 semanas. Esta prestación se cubrirá a partir de la fecha en que el asegurado haya dejado de trabajar.

El Seguro de Vejez tiene por objeto, proporcionar a los obreros que han dejado sus energías y juventud en el trabajo, los medios de atender a su subsistencia, cuando por su avanzada edad no puedan obtener un salario". (11)

Este tipo de jubilación evita que las personas de edad -- abandonen el hogar de sus seres queridos para recluirse en -- los asiles, sin destruir la raquílica economía de la familia-pobre, sin constituir una calamidad pecuniaria para ella, es así que el anciano puede seguir viviendo con su familia, gracias a la pensión de vejez.

(10) Diccionario Práctico Larousse, Español Moderno Ramón -- García Pelayo y Gress, Ediciones Larousse. Pág. 610

(11) Seguridad y Solidaridad Social. Prestación en Dinero -- Documentación y Publicación del IMSS. Junio 1985 Págs.- 17 y 18

En la actualidad el joven es preferido al lado del viejo - ya que tiene mayor energía, representando mayor producción y ganancia. El trabajador viejo ya no tiene la misma energía, ni capacidad que en los años anteriores, debido al desgaste físico y mental, en tal virtud tiene el derecho a descansar obteniendo la pensión de vejez, que a duras penas cubre sus apremiantes necesidades, debiendo mejorar la pensión de acuerdo a las condiciones familiares.

JUBILACION POR INVALIDEZ

Primeramente veremos que significa invalidez: El Diccionario Práctico Larousse nos dice: "Que es un adjetivo que proviene del latín invalidus, y se dice de la persona que adolece de un defecto físico o mental que le impide o dificulta realizar alguna actividad" . (12)

El Licenciado Gustavo Arce Cano nos dice que "La invalidez es un riesgo social, una desgracia creada por la selectividad, y la cual puede padecer cualquier miembro de ésta por lo que el estado está obligado a auxiliar a los inválidos y evita que queden privados de lo necesario para subsistir lo mejor -- posible pues la clase débil económicamente no puede recurrir -- al seguro privado" . (13)

Podemos considerar como una persona inválida a aquella -- persona que por su enfermedad o accidente, por agotamiento de sus fuerzas físicas o mentales o por defectos orgánicos o por una afección permanente se encuentra incapacidad parcial o -- totalmente para trabajar.

Comenta este autor que se dan dos tipos de incapacidad, -- la incapacidad total permanente y la incapacidad parcial permanente: entendiéndose por incapacidad total permanente el menoscabo de aptitudes, que imposibilitan a un obrero para poder desempeñar cualquier trabajo por todo el resto de su vida, privándole de todo su salario.

(12) Ob. Cit. Pág. 309

(13) Ob. Cit. Pág. 261

Incapacidad Parcial Permanente: "Es la reducción de facultades de una persona por haber sufrido la pérdida o paralización de algún miembro, o la carencia de disposiciones materiales e intelectuales que antes tenía el operario y cuya limitación le impide o dificulta desempeñar su trabajo con la mitad de la retribución que tenía antes.

La invalidez es una desgracia que puede padecer cualquier miembro de la colectividad, por lo que el estado está obligado a auxiliarlo, evitando que quede privado de lo necesario para subsistir lo mejor posible, proporcionándole ayuda económica y curativa.

Si un trabajador ofrece su salud y su integridad al servicio del patrón en caso de sufrir un accidente, debe ser compensado de alguna manera el trabajador o sus familiares, claro -- que con esto no remediara el daño que se ocasiona al trabajador al quedar inválido, pero si sera de ayuda que sane de sus facultades perdidas en caso de incapacidad parcial.

JUBILACION POR RIESGO DE TRABAJO

El Maestro Jesús Casterena en su Libro Manual de Derecha - Obrere nos dice: "La tragedia de la necesidad del hombre que trabaja y del que quiere trabajar para subsistir, al volverse un fenómeno general como cualquier otra calamidad que se vuelve común, requirió la intervención del estado para aliviar la más grande consecuencia del riesgo, que es la carencia del trabajo". (14)

La Ley Federal del Trabajo en su Artículo 473 nos define - que es un riesgo de trabajo: "Riesgo de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestas los trabajadores - en ejercicio e con motivo del trabajo". (15)

Del concepto de la Ley Federal del Trabajo, se desprende - que este abarca tanto el caso del accidente como el de la enfermedad profesional y al respecto la misma ley define ambas - de la siguiente manera: Artículo 474.-"Accidente de trabajo es toda lesión orgánica e perturbación funcional, inmediata e posterior, e la muerte producida repentinamente en ejercicio, e - con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidas en la definición anterior los accidentes - que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de

(14) Jesús Casterena. Manual de Derecha Obrere 5a. Ed. México - Editorial Fuentes Impresores 1970 Pág. 207

(15) Ley Federal del Trabajo 2a. Edición Actualizada 1988 Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Pág. 221

su domicilio al lugar del trabajo y el de éste a suel". (16)

La Ley Federal del Trabajo en su Artículo 475 nos dice: --
"La enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado -
de la acción continuada de una causa que tenga su origen o mo-
tivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea-
obligado a prestar sus servicios". (17)

En el desempeño de sus labores, el trabajador se halla ---
constantemente amenazado por multitud de riesgos objetivamente
creados por las condiciones del medio en que trabaja, cuando -
tales amenazas se realizan, causando accidentes e enfermedades
destruyendo económicamente a la familia, paralizando sus acti-
vidades y aniquila la posibilidad de adquisición.

(16) Ob. Cit. Pág. 221

(17) Ob. Cit. Pág. 221

JUBILACION ORDINARIA O PRIVILEGIADA

El Maestro Miguel Angel Cordine en su Libro de Derecho de Seguridad Social nos dice: "Que este tipo de jubilación se funda en la naturaleza del trabajo, cuando éste resulta penoso, - fatigante en extremo, insalubre o peligroso; la ley concede la jubilación ordinaria a edad más temprana y con menos años de servicio que los exigidos para la jubilación ordinaria común, - sino de una adecuación de las características de la labor realizada o del medio en que esta se cumpla, fundada en razón de higiene social". (18)

Se da la jubilación ordinaria en los estados en donde resulta penoso, fatigante en extremo, insalubre o peligroso, como es el caso de los trabajadores de las minas de carbón, de plata y otros derivados, así como los trabajadores de petró---leos Mexicanos que laboran en el mar explotando nuevos yacimientos, para este la ley concede la jubilación ordinaria, a - edad más temprana y con menos años de servicio que los exigidos en la jubilación común, por lo peligroso de su trabajo.

Esto significa que no es un privilegio para estos trabajadores sino una compensación o protección a su vida y a su salud, así como al de su familia, siendo que de éste dependen -- económicamente toda su familia, por lo tanto este derecho se encuentra fundado en razón de higiene social.

 (18) Miguel Angel Cordine. Derecho de Seguridad Social. Eudeb-
 Editorial Universitaria de Buenos Aires Pág. 93

JUBILACION ANTICIPADA O REDUCIDA

El Maestro Miguel Angel Cordine en su Libro de Derecha de Seguridad Social nos manifiesta: "Que es la que se otorga habiendo cumplido los años de servicio necesarios para obtener la jubilación ordinaria común, y no han alcanzado todavía el límite de edad, reduciéndose en función de los años faltantes para obtener la jubilación ordinaria (Por ello la denominación de reducida)" (19)

La jubilación anticipada se ve en algunas empresas de nuestro país, y consiste en concederle a los trabajadores que habiendo cumplido los años de servicio para obtener la jubilación, no han alcanzado el límite de edad, que establecen las empresas de ahí el calificativo de anticipada.

Esta jubilación se concede en función de los años de servicio, sin importar la edad que el trabajador tenga, la mayoría de los trabajadores inician sus servicios muy jóvenes, resultando como consecuencia que cuando cumplen los años de servicio señalados en el Contrato Colectivo de Trabajo, para jubilarse que normalmente es de 30 años de servicio, son bastante jóvenes y fuertes y podrían seguir laborando, por lo que el Instituto Mexicano del Seguro Social ha señalado, que en estos casos mientras no se cumplan los 60 años de edad, deberán continuar pagando sus cotizaciones al mismo.

c) ANTECEDENTES DE LA JUBILACION

Poco a poco las organizaciones obreras se preocuparon y -- acrecentaron más su lucha por conseguir la seguridad en su -- trabajo y primordialmente tener una garantía esencial para la vida del trabajador, que es el derecho a la antigüedad en el -- trabajo, punto de partida para llegar a la jubilación.

Ignacio Olvera Quintero en su tesis "Algunos Aspectos de -- la Jubilación en el Derecho Mexicano", nos manifiesta que en el -- año de 1761 en que fué dictada por el Gobierno Colonial, la -- primera disposición que haya existido en México para pensionar al empleado público, se creó un Montepío, con finalidades de -- asistencia social para el servidor del Virreynato, condicioms de en 1776 para viudas y huérfanos de los empleados de Ministe rio de Justicia y de la Real Hacienda. Por medio del reglameⁿte para la Organización de Oficinas y para la ampliación de la ley de 1761, se hizo posible la protección del Estado, aunque en forma generalizada hasta la consumación de la independencia

En el año de 1824 y por decreto del 11 de noviembre, el ge bierno en vista del estado desastroso de los Montepíos, tuvo -- que liquidarlos y hacerse cargo directo del pago de las pensioⁿes, a los funcionarios en ella comprendidos.

El 12 de febrero de 1834 y en casos muy especiales, se hi^zo extensivo el derecho de pensión a los Cónsules Mexicanos, -- introduciéndose dentro de ese ordenamiento la novedad importan^tte de la jubilación por incapacidad.

La precaria situación del Erario Público, determinó la ---

expedición de 1837, restringiéndose el beneficio sólo en los casos: de vejez o de incapacidad absoluta. Dieciocho años más tarde en el año de 1855 se tuvo que acudir una vez más a los Montepíos, autorizando a empleados a formar una agrupación de ligas del estado.

Estas agrupaciones no llegaron nunca a formarse, perdiendo la posibilidad de obtener pensión alguna. Sin embargo el 20 de noviembre de 1856, los empleados de correos pudieron gozar de una pensión de diez pesos mensuales, como compensación de los peligros que tuvieran que padecer, "a manos de los bárbaros" como en el mismo decreto se expresaba.

Por lo que toca al magisterio, se expidió la Ley Reglamentaria de Introducción Obligatoria en el Distrito Federal y territorios de Tamaulipas y California, en el cual se concedió pensión a los profesores que tuvieran más de treinta años de servicio y hubieran desempeñado sus cargos satisfactoriamente.

Posteriormente fue votada la Ley de Educación Primaria en 1898 que dispuso que se podía otorgar pensiones a las maestras en los términos que el Ejecutivo definiere. Esta distinción no se hizo hasta el 30 de abril de 1916, mediante unas bases que entraron en vigor el 16 de mayo siguiente, que fueron modificadas por la ley del 8 de julio de 1924 y por reforma de 24 de diciembre del mismo año.

El 25 de agosto de 1855, a los diplomáticos se les estableció pensiones alimenticias de retiro en disponibilidad. Tanto estas disposiciones como las del 6 de enero de 1856, quedaron

deregado, por lo que toca a los diplomáticos por la Ley Orgánica del 9 de enero de 1923 fundamentalmente respecto de la edad para poder otorgar pensiones.

En el año de 1922, la Ley de Organización de los Tribunales del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales, dispuso, que los Magistrados y Oficiales que no gozaran de fortuna, tenían derecho a ser pensionados.

Por otra parte la Constitución de 1857 en la fracción XXVI de su Artículo 73, consignaba como facultad del Congreso, conceder premios y recompensas por servicios inmediatos prestados a la Nación y a la Humanidad, lo que determinó que se acostumbraría en la práctica sustituir las pensiones, por derechos, por las pensiones de gracia, hasta la nueva constitución de 1917 -- suprimió el artículo citado.

El gobierno de la república adoptó el principio generalmente reconocido de que todos los que percibían un sueldo con cargo al estado, debían de considerarse como empleados públicos, -- cualquiera que sea la denominación de su cargo, se expidió la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro de 1925, en la cual para fomentar el ahorro y evitar a la pensión, el aspecto de -- acto caritativo de la administración, reestructuró un sistema -- en beneficio del trabajador con ayuda del estado, el cual contribuiría a la formación del fondo sobre el cual gravitaría el otorgamiento de las pensiones. En 1940 se expidió la ley del 5 de marzo, cuya vigencia fué suspendida por el propio legislador, no llegando a aplicarse sino a los trabajadores del magis-

terio y por analogía a los veteranos de la revolución.

Podemos decir que todos aquellos que pueden considerarse como empleados públicos, tienen un régimen jurídico mixto, por lo que se refiere a las jubilaciones, cuando excluidos únicamente el elemento militar y los trabajadores del poder legislativo, los primeros no formaron parte del servicio civil y los segundos en virtud de estar amparados en su propia ley de jubilaciones del 5 de octubre de 1936. (20)

Marcelo R. Reda nos manifiesta que la primera vez que se menciona a la jubilación fué el 17 de junio de 1912, el cuyo programa de trabajo se pedía la jubilación e indemnización a empleados -- (Convención de Alianza de Ferrocarrileros).

En junio de 1913, se llevó a cabo la segunda convención de -- alianza, entre los asuntos que fueron tratados figuraba la función y reglamentación del fondo voluntario de previsión para los casos de fallecimiento.

Cuando el Congreso Constituyente de 1917 inició sus labores, -- la Gran Orden de Maquinistas, Garretes y Fegomeros que sostenía la publicación ("El trexista"), prestaron sugerencias para que se estableciera normas constitucionales protectoras de la clase -- obrera, dentro de estas sugerencias estaba la cuarta; que se refería a la jubilación de empleados antiguos.

(20) Ignacio Olvera Quintana, Tesis Algunos Aspectos de la Jubilación en el Derecho Mexicano, México 1958 Págs. 30 e 37

La orden de maquinistas y fegeneros de locomotoras, celebró en marzo de 1920 su segunda convención, que trató de formular contratos para maquinistas y fegeneros llevando la mira de implantar una reglamentación a base de ocho horas de trabajo, -- conseguir indemnizaciones jubilatorias y pensiones.

Sin embargo no hay ningún documento legal hasta la reglamentación del 13 de julio de 1925, en cuyo capítulo XV y bajo el rubro "de las pensiones" en el cual se reconoce y reglamenta la jubilación de un modo firme y seguro. Así por ejemplo el artículo 176 dice: "Los empleados de los ferrocarriles en general serán retirados del servicio a los 70 años, siempre que el empleado lo solicite o se le compruebe no estar apto para el servicio.

El Laudo dictado por el Presidente Lázaro Cárdenas en 1935, nombrado árbitro por la Empresa de los Ferrocarriles Nacionales de México y el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, en el cual se dan las bases y reglas para la jubilación, estas reglas y bases habrían de formar parte de los futuros contratos colectivos.

"El laudo establecía requisitos de edad mínima de 60 años y como regla general 30 años de servicio efectivos en los varones y 25 años en las mujeres, concediéndose también jubilaciones en casos de incapacidad por enfermedad o agotamiento físico, o con un requisito mínimo de 15 años de servicio efectivos, igualmente se señala un monto máximo de la pensión en cantidad cierta y determinada que en ningún caso puede ser excedida. Cumpliendo los requisitos de edad y servicios, la jubilación puede ser solicitada por el trabajador o acordada libremente por la empresa".

Desde entonces podemos decir que surrieron nuevos contratos colectivos de trabajo, incluyendo capítulos de pensiones, de jubilación e de retiro.

Fué hasta el 6 de septiembre de 1929, en que se promulgó la reforma al artículo 123 de la Constitución; en su versión original se refería a un seguro potestativo:

"Se considera de utilidades sociales: el establecimiento de cajas de seguros de invalidez de vida, de cesación involuntaria de trabajo de accidentes y de otros fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular".

El precepto constitucional no obstante su timidez, promovió la aspiración hacia una ley del seguro social; y a de agrandarse el mismo fenómeno que se desarrolló en Europa y los Estados Unidos, a saber, el aumento de las industrias y el creciente número de trabajadores de la ciudad. Por lo que en la fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional se establece el seguro social con carácter de utilidad pública en beneficio de los trabajadores, por lo que desde entonces pudo el Seguro Social crearse con carácter de obligatorio.

Se considera de utilidad pública la expedición de la ley del Seguro Social y ella comprenderá seguro de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajador, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos.

El 2 de junio de 1941, el Presidente Avila Camacho designó una comisión técnica con representantes de los trabajadores, de

los empresarios y del gobierno, presidida por el ingeniero --- Miguel García Cruz. Tres meses después, el Secretario del Trabajo Ignacio García Téllez presentó el proyecto al Presidente. En el mes de agosto se puso a disposición de las centrales y - las organizaciones empresarias para su estudio y opinión.

La Organización Internacional del Trabajo, disfrutaba de - un gran prestigio, razón por la cual el gobierno solicitó su - opinión sobre el proyecto. En respuesta el 4 de agosto de 1942 lo calificó de instrumento de realización de primer orden. No conforme con ello le mostraron a la primera conferencia de Seguridad Social Interamericana realizada en Santiago de Chile - 1942, con el mismo resultado. "La iniciativa constituye un Código de Seguridad Científica elaborado, con todas las perspectivas de viabilidad, en su relación al par que representa una firme garantía para establecer en México el Seguro Social". -- (21)

(21) Marcelo L. Roca. Historia del Movimiento Obrero Ferrocarrilero. 1890-1943 México Págs. 20 a 30

d) NATURALEZA JURIDICA

La prestación de servicios através de cierto tiempo trae como consecuencia la generación de diversas prerrogativas e -- privilegios para los trabajadores, como reconocimiento a la -- lealtad, al buen desempeño del trabajo que ha permitido esa -- permanencia en el mismo.

Uno de los reconocimientos más importantes, derivados de -- esa antigüedad en el trabajo, es el obtener una seguridad económica que permita la tranquilidad en la vejez, en la época de improductividad del individuo en el futuro, que con la edad -- siempre es preocupante, el no contar con éstas prestaciones y -- hacer llegar al individuo la incertidumbre y el temor de sobre -- vivencia.

Es así como los trabajadores han luchado colectivamente, -- ya que la solidaridad ha sido una de las condiciones determi-- nantes para obtener los logros que les han sido reconocidos le -- galmente através del tiempo y de sus múltiples luchas que han -- dejado huella en nuestra historia.

Esa lucha colectiva de los trabajadores se ha visto cristali -- zada en la obtención de logros tan importantes como es el -- premio a la continuidad en el trabajo, consistente en LA JUBI -- LACION, ya que ésta es la verdadera Naturaleza Jurídica de -- esta Institución, es un reconocimiento pleno al tiempo de pres -- tación de servicios de los trabajadores, el garantizar la -- vejez del trabajador, cuando ha dedicado determinadas años de -- servicio a una empresa; y es un reconocimiento a un derecho --

del trabajador que se ha obtenido contractualmente, ya que sólo de esta manera es que existe la jubilación, pues la Ley Federal del Trabajo no contempla esta institución Jurídica.

Este derecho de jubilación es bastante importante para el trabajador que ha llegado a obtenerla, se dice que pasa a formar parte de su patrimonio, que es un derecho imprescriptible-- por lo tanto como características de esta prestación se consideran las siguientes:

- 1.- Este es un derecho personal que adquiere el trabajador por los años de servicios prestados.
- 2.- No puede ser cedido por cualquier título o causa.
- 3.- En Vitalicio, las causas de suspensión o extinción sólo surgen de acuerdo a las estipulaciones que se establezcan en el contrato colectivo que lo contemple.
- 4.- Es irrenunciable, debido a que es un derecho adquirido por los años de servicio prestados a determinada empresa.
- 5.- En razón de su finalidad, es de tipo alimentario del -- trabajador jubilado y de su familia.
- 6.- Es imprescriptible.

C A P I T U L O I I

LA JUBILACION EN EL DERECHO COMPARADO

- a) Europa: Francia, Inglaterra, Alemania, Unión Soviética

- b) América: Estados Unidos Americanos, Argentina, Brasil

C A P I T U L O I I

LA JUBILACION EN EL DERECHO COMPARADO

En este capítulo trataremos de explicar y comparar las diferentes formas en que es concebida la jubilación, de acuerdo a su estructura socioeconómica así como su sistema político de cada uno de los países en cuestión, tales como son los países -- Europeos: Francia, Inglaterra, Alemania y la Unión Soviética, -- así también entraremos al estudio en los países del Continente Americano: Estados Unidos Americanos, Argentina y Brasil.

El concepto amplio de la jubilación predomina en nuestra -- sociedad, comprendiéndose como las formas de pasividad de los -- sujetos beneficiados por la jubilación, deduciéndose que por tal concepto es presuntivamente necesario cubrir el riesgo de vejez y en los mismos casos el de invalidez, de tal suerte que hoy en día son cubiertos en forma genérica las pensiones correspondientes a riesgo de vejez, invalidez y muerte.

La jubilación es aplicable para cada actividad o servicio -- que presta cada trabajador, cuando éste a cumplir los años de servicio requeridos, y como consecuencia del mismo, recibe las pensiones correspondientes, la cual cumple una función económica, social y política

Por la importancia que tienen los seguros sociales dentro -- de la seguridad social, cabe hacer mención a ellos, partiendo -- de la definición que da Gustave Arce Camé a los servicios sociales como "Una actividad organizada y cuyo objeto es contribuir a una adaptación mutua entre los individuos y el medio social, --

adaptación que debe ser expresión del bienestar general de la comunidad y de sus miembros". (22)

De los factores de la misma podemos considerar los económicos, demográficos, industriales, políticos y sociales.

Las condiciones y tendencias demográficas deben ser conocidas al formularse una aplicación de los programas de servicios sociales, la distribución geográfica y la estructura de la populación, los movimientos migratorios internos e internacionales, la preparación entre el sector económico activo y personal a su cargo que puedan perjudicar o afectar al empleo de mujeres y niños, así como en los países avanzados la edad de la jubilación viene a determinar la función del servicio social consistente en prestar ayuda a individuos, grupos e comunidades, mediante el auxilio material, el cuidado en instituciones creadas para éstos objetivos sociales y otras formas de asistencia.

En la actualidad los servicios sociales se dirigen a la aplicación básica de grupos de personas que necesitan y requieren cuidados especiales, tales casos los enfocamos en los huérfanos, ancianos, personas impedidas debido a que su integridad física está en peligro. Las instituciones que imparten esos servicios corresponden a la asistencia pública, ya que en la actualidad protege y ayuda a la gran parte de la populación.

(22) Ob. Cit. Pág. 654 y 655

En las Memorias del Director General de la Organización -- Internacional del Trabajo nos manifiesta "Que algunos países -- que aplican sistemas generales de pensiones de vejez, hacen -- extensiva esta protección a todas las personas residentes, en -- tanto que otras la limitan en principio solamente a naciona -- les. En otros países sobre todo los industrializados, la apli -- cación del seguro de vejez alcanza a todas e a las principales categorías de personas activas económicamente.

Además de la protección de vejez, la mayor parte de los -- sistemas de pensiones cubren otras contingencias, como la inva -- lidéz, cesantía y la muerte del cabeza de familia, en lo que -- se registran elevados índices de frecuencias entre los trabaja -- dores de edad avanzada". (23)

(23) Memorias del Director General Parte I Trabajadores de -- Edad. Editorial O.I.T. Organización Internacional del -- Trabajo. Ginebra 1962 Pág. 71

a) Europa: Francia, Inglaterra, Alemania, Unión Soviética

F R A N C I A

Es indudable que el sistema jubilatorio de Francia es uno de los más importantes de Europa, ya que es para ellos fundamental la pensión de vejez, para poder dar una seguridad económica a las personas que por razón de edad ya no son aptas para el trabajo, tomando como edad límite para jubilarse los 50 - - años de edad si se trata de obreros, y 55 años de edad si se trata de empleados.

En las Memorias del Director General de la Organización -- Internacional del Trabajo nos dice; "Que en la mayor parte de los sistemas de seguros, la cuantía de la pensión que se satisface varía según el historial de trabajo o de ganancias de las personas aseguradas. De este modo, los pensionados pueden conservar sus relativos niveles de vida y obtener alguna recompensa por sus largos periodos de trabajo. Las pensiones consisten a menudo en una suma básica a la cual se añade el incremento -- en proporción con el tiempo de actividad asegurable, garantizando de este modo a todo pensionista un mínimo de subsistencia y reconociendo especialmente los merecimientos de los trabajadores que han prestado largos años de servicio". (24)

La protección de vejez, debería de pagarse cuando se llegue a una edad prescrita, que debería ser aquella en la que comúnmente las personas son incapaces de efectuar un trabajo pro

ductivo, en la que la incidencia de la enfermedad o de la invalidez es elevada y en la que el desempleo, si lo hubiere será probablemente permanente.

Asimismo al fijar la edad pensable podría darse una interpretación práctica al concepto de que el trabajador se ha ganado el derecho a disfrutar de un periodo de descanso, concompensación a la contribución que ha prestado a la economía nacional, y que también debería tener derecho mientras no sea demasiado viejo para disfrutarlo.

Algunos trabajadores envejecen más rápidamente que otros y el estado de ánimo y el bienestar de personas de edad se motivan con el desempeño de una actividad remunerada, mientras que otros tienen puesta la vista en el momento en el que sólo pueden disfrutar de un descanso después de muchos años de labor.

Se pueden satisfacer las necesidades de casos especiales, por medio del establecimiento de edades de retiro variables, relacionadas con los diferentes periodos que dan derecho al seguro, mediante pensiones reducidas, cuando únicamente se han cumplido una parte del periodo de calificación para el mismo seguro y en los casos de agotamiento físico prematuro o cuando el desempleo adquiere aparentemente un carácter permanente, fijando una edad de retiro ligeramente inferior a la normal.

En aquellas casos en que por falta de mano de obra, o por otras razones se aliente a la persona de edad a que continúe sus labores podrán preverse aumentos especiales de las pensiones respecto de todo trabajo efectuado después de alcanzar - -

dicha edad de retiro.

Como vemos este procedimiento es muy importante y se aplica no solamente en Francia, ya que se está extendiendo a más países, en donde verdaderamente se preocupan por el bienestar económico de los trabajadores jubilados, así como el de sus familias. Teniendo como objeto fundamental proporcionar una seguridad económica a las personas que por razón de su edad ya no son aptas para seguir trabajando.

I N G L A T E R R A

En Inglaterra los trabajadores que se jubilan entran en -- una nueva etapa para la cual en muchas ocasiones no están debi- da damente preparados. Actualmente la mayor parte de las empresas se han preocupado por esta situación y llevan a cabo cursos -- que se imparten a los futuros jubilados. Algunos de los cursos son preparados por la misma empresa. Otras contratan servicios de instituciones especializadas y algunas más envían a sus empleados a tomar cursos con empleados de otras empresas. Dado -- que la jubilación para este país es un derecho trascendental en la vida del hombre, la preparación previa que se otorga será -- muy importante para el jubilado.

En aquellos casos en que por carencia de mano de obra o -- por otras razones se estimulen a las personas de edad a que -- continúen sus labores, podrá preverse aumentos especiales de -- los pensionados respecto de todo trabajo, después de alcanzar dicha edad de retiro.

La edad pensionable y las condiciones que dan derecho a -- las prestaciones de vejez son elementos que influyen sobre la edad de retiro, la cual a su vez, determina la importancia de -- la fuerza de trabajo y la situación económica en su conjunto.

La pensión que recibe es uniforme en virtud de sus siste-- mas de seguros. Teniendo por objeto principal asegurar que el beneficiario reciba la suma básica que requiere el trabajador -- y su familia para su subsistencia.

Un factor muy importante es la protección de la salud de --

ancianos, en la asistencia médica ya que es proporcionada por el servicio médico nacional, financiado con fondos públicos,-- atendiendo toda o casi toda la población y que incluye a los pensionados y a las personas a su cargo.

En las Memorias del Director General de la Organización -- Internacional del Trabajo se establece que, "Desde 1957, el Ministerio de la vivienda y los gobiernos locales han aprobado una contribución al año por vivienda, para sufragar el coste de la calefacción central, servicio de portero y un sistema de timbre que conecta a las viviendas individuales con portería. La persona que ya no puede atenderse sola prefiere el alojamiento de residencias especiales: el promedio de edad de admisión es de 80 años". (25)

En las viviendas especiales para los ancianos que ya no pueden atenderse así mismos, si cuentan con servicios de lavería, restaurante, salas de recreo, clínicas, etc., los administradores son personas que se interesan por el bienestar de los ancianos, y éstas mismas personas motivan a los ancianos para seguir viviendo y tener la sensación de que forman parte de su comunidad en forma activa.

Teniendo también salas de recreo, las cuales cuentan con talleres, círculos de aficionados, actividades culturales y -- educativas, juegos de diversos géneros, televisión, biblioteca

(25) Ob. Cit. Pág. 94 y 95

y discoteca, siendo administrados por los centros sociales de la colectividad e por los sindicatos que permitan que los empleados retirados sigan acudiendo a las empresas y participen en los medios de recreo y bienestar del sindicato.

A L E M A N I A

El Maestro Gustave Arce Gane en su libro De los Seguros -- Sociales a la Seguridad Social nos conceptualiza "Que existen -- códigos de seguros sociales como el de Alemania, que en 1924 -- impone la obligación del seguro contra la vejez a todos los -- asalariados, menos a los funcionarios del Reich y de los Muni- -- cipios, al personal de ferrocarriles y a los profesores y maes- -- tros, la edad para el seguro de vejez se fija a los 65 años de -- edad". (26)

La pensión se basa en la relación que existe entre las ga- -- nancias individuales del trabajador y cada año de su vida acti- -- va y el promedio de ganancias de todas las personas aseguradas -- en la misma fecha. Todas las pensiones se ajustan mediante una -- legislación especial teniendo en cuenta el desarrollo de la -- economía, así como cualquier cambio en la renta nacional per -- cápita de la población trabajadora. El gobierno federal somete -- al parlamento, a informar sobre la situación financiera sobre -- el régimen de pensiones, sobre el desarrollo de capacidad y -- productividad de la economía nacional por cada miembro de la -- población trabajadora. Los informes van acompañados por los re- -- sultados de la averiguación consultiva de expertos y las pre- -- puestas del gobierno para el ajuste de las pensiones si lo con- -- sidera oportuno.

Para los trabajadores de edad avanzada es por lo general --

importante la frecuencia de los ajustes de las pensiones a la fluctuación del costo de la vida.

Los sistemas de seguros de enfermedad están financiados por los asegurados, por sus empleadores e por ambos y a veces están subvencionados por el estado.

En el Boletín de Salud e Higiene editado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social se especifica que " Existiendo el seguro de vejez e invalidez para toda persona que afectúe un -- trabajo al servicio de otro, ya sea del sector privado, público e social. Este seguro es obligatorio con los siguientes beneficios:

- 1.- Cantidad básica (de acuerdo al empleo) con suplemento -- por costo de vida.
- 2.- Un subsidio familiar. Teniendo derecho al retiro los -- hombres a los 65 años de edad, los mineros a los 50 -- años de edad, las mujeres a los 60 años de edad, las -- víctimas del fascismo: los hombres a los 60 años de --- edad y las mujeres a los 55 años de edad. El régimen de financiamiento es bipartita (patrón-trabajador) ". (27)

Es indudable que en este país, el sistema jubilatorio si -- trae grandes beneficios a los trabajadores jubilados, en virtud de que al jubilado se le proporciona una pensión de acuerdo al empleo e categoría que ocupaba antes de jubilarse es decir el -

(27) Hambre y Trabajo Boletín de Salud, Seguridad e Higiene -- Secretaría del Trabajo y Previsión Social Año lll No. 5 - 1978. Dirección General de Medicina y Seguridad en el -- Trabajo

jubilado recibirá los beneficios de este derecho de acuerdo al costo de la vida que en ese momento impera.

Así también con este derecho no solamente quedan protegidos el trabajador jubilado sino que también abarca a un sector social muy importante que es la familia ya que reciben un subsidio familiar que es patrocinado por el patrón y el trabajador.

Por lo tanto durante los últimos cinco años, las pensiones de vejez han sido ajustadas tres veces y siempre en aumento. - La finalidad de este ajuste consistía en el tiempo de servicio prestado, por la persona asegurada y el valor de su trabajo en términos de los salarios o sueldos percibidos y que, al mismo tiempo, fué constante para que dichos ajustes se efectuasen de modo que se tuviesen en cuenta las variaciones en el valor de trabajo, lo que acarrearía cambios en los niveles de vida de la población activa, y por lo consiguiente de este modo se podría introducir cambios radicales que en lo económico repercutirían en la vida de los trabajadores jubilados.

UNION SOVIÉTICA

En este país como en muchos países de Europa Oriental, la pensión varía no solamente según el tiempo de servicio prestado, el trabajador ha estado dedicado a trabajos clasificados - en las categorías de muy pesado, pesados e corrientes.

Las pensiones de invalidez, suelen computarse de modo muy parecida a las pensiones de vejez y a las pensiones de viudez, esto quiere decir que la cuantía aproximada que se debe pagar a las mujeres en caso de fallecimiento de su esposo, será aproximadamente la mitad de la pensión, lo mismo sucede en el caso de la pensión de invalidez.

La asistencia médica la proporciona el servicio médico, fi nanciado con fondos públicos, el cual puede decirse que atiende a toda o casi toda la población y que incluye a los pensionados y a las personas a su cargo.

La necesidad primordial de las personas de edad avanzada - que ha sido retirada del trabajo, es continuar ejerciendo alguna actividad útil.

Actualmente se están haciendo algunos experimentos en los cuales se están empleando a los pensionados en las fábricas, - para utilizar los conocimientos especiales de los mismos ya -- que en el curso de su vida adquirieron ciertas experiencias, para lo cual se han formado con ellos comités consultivos cuyo - consejo se busca para resolver los problemas más difíciles en el trabajo.

En estos casos se pide a estas personas que cooperen para-

resolver ciertos problemas complejados que no se pueden resolver, y así tener al pensionado en constante actividad.

A los pensionados les organizan comidas y servicios destinados a los ancianos, comprendiendo talleres, círculos de aficiones para las personas de edad, actividades culturales y educativas, juegos de diversos géneros, televisión, bibliotecas, discotecas, círculos y pequeños bares.

Los servicios son suministrados a menudo por los centros sociales de la colectividad y a veces por los empleadores o por los sindicatos que permiten que los pensionados sigan participando en los medios de recreo y el bienestar del sindicato.

También otros servicios que tienen los pensionados es que a veces se organizan personas voluntarias para visitar a las personas que no pueden salir de su hogar con facilidad y que viven solas, para evitar el aislamiento en que se encuentran. Otro de los servicios es el de la biblioteca a domicilio así como los que ellos suelen solicitar. La edad para pedir la jubilación es a los 60 años de edad.

b) AMERICA: ESTADOS UNIDOS AMERICANOS, ARGENTINA, BRASIL

ESTADOS UNIDOS AMERICANOS

Estados Unidos es uno de los países más importantes en América en el aspecto político, así como en el económico. Por lo que corresponde al sistema jubilatorio podemos mencionar, y -- afirmar que es el país que más se ha preocupado por la situación económica de los trabajadores jubilados, ya que generalmente el sistema de pensión de vejez hace extensiva esta protección a todas las personas residentes de ese país, es decir -- que su sistema jubilatorio no se limita exclusivamente a los -- nacionales de ese país, sino que la aplicación del seguro de -- vejez alcanza a todas las personas independientemente de sus -- categorías, credo o nacionalidad, por lo que dicho seguro de -- vejez alcanza a todas las personas activas económicamente.

En este país además de la protección de la vejez, también -- el sistema de pensiones que rige en Estados Unidos protege a -- trabajadores en caso de invalidez y muerte, por lo que en caso de que sucediera tales contingencias los familiares quedarían -- protegidos recibiendo todos los beneficios a los que tienen derecho.

En el año de 1946 se desarrolló un sistema en que los pa-- trenes aportaban cuotas uniformes y el gobierno implantó un -- sistema de la siguiente manera:

En 1909 y 1921 las pensiones se computaban a razón de las -- cuotas y el tiempo de servicio, en 1921 se presentaron varios -- proyectos en los Estados Unidos de Norte América, de leyes re-- lativas a pensiones de jubilación.

En 1924, se discutió la conveniencia de un sistema federal de seguros sociales, mismo que al fin fué establecido mediante la ley de 1935, llamada Federal Security Act, que continúa en vigor salvo pequeñas reformas.

Esta Ley llamada Federal Security Act, sigue rigiendo a este país ya que se tiene instituido el retiro por vejez, para tal efecto se requieren 30 años de servicio efectivo y una edad que varía de los 60 años a los 65 años.

Gran parte de las personas están aseguradas con carácter privado, ya sea individualmente o en grupo para el pago de los costos de la asistencia médica o de parte de ellos y muchos trabajadores están protegidos por sistemas de asistencia médica concertada colectivamente.

Las disposiciones con respecto a la asistencia médica en grupo que comprende a gran número de personas, permite que cuando el asegurado llega a la edad de su retiro pueda basarse en reconocimiento médico del seguro de grupo, al seguro individual.

En 1960, el gobierno federal fue facultado para conceder subsidios a los estados, con objeto de que éstos suministren prestaciones médicas a aquellas personas de edad avanzada que después de haber pasado un examen médico, se considere que se encuentra necesitado de asistencia médica, aunque no de asistencia pecuniaria para hacer frente a los gastos corrientes de la vida diaria.

Es indudable que se cumple con las formalidades esenciales

de la jubilación, derecho de vital importancia que todos los trabajadores pasan los últimos años de su vida con todas las comodidades y tranquilidad que da el poder económico que percibe cada uno de los jubilados.

También es importante que aún estando el trabajador jubilado participe activamente en los sindicatos e asociaciones, -- para que de ésta manera esté constantemente vigilando los intereses.

Esta tendencia de que los trabajadores jubilados participen activamente, poco a poco se va extendiendo no solamente a los países capitalistas, sino también a la gran mayoría de los países socialistas y esperamos que muy pronto dicha tendencia sea acogida por los países en vías de desarrollo.

A R G E N T I N A

Podemos afirmar que es uno de los países más avanzados en cuanto que se preocupó por legislar en el aspecto de la jubilación y por el buen desarrollo económico y social de los trabajadores ya jubilados y por los que están por jubilarse.

En los primeros sistemas jubilatorios de Buenos Aires Argentina, el tipo de jubilación se otorga con el propósito de que los beneficiarios pudieran gozar de ella, cuando han alcanzado una edad avanzada.

Como vemos en este aspecto se habla de la retribución que la sociedad paga por el aporte, que todo trabajador ha dado al bienestar general, retribución que tenía como función y fundamento análogo a la que paga el empleado, pero ésta es pagada en forma diferida y era un premio que se pagaba tanto al necesitado como al que gozaba del bienestar económico, en proporción al trabajo prestado, que se mide por el salario devengado, sin que tuviera importancia el hecho de que el beneficiario pudiera ganar o estuviese ganando en una nueva actividad una retribución mayor que la que percibía en el empleo, en virtud del cual le fué atribuída la jubilación.

La jubilación constituía un descanso retribuído durante la edad laboral, parecidas a los otros descansos que se dan a los trabajadores periódicamente en forma semanal o anual. Descansos que podían ser utilizados por el beneficiario, dedicándose a nuevas tareas retribuídas o sea la jubilación, sustituía el ahorro individual que resulta muy difícil en los casos de los trabajadores asalariados estando destinados a librarlos, la --

segunda parte de su existencia de la necesidad que no debe con fundirse con la facultad de continuar trabajando para poder -- vivir.

Néstor de Buen Lezano en el Boletín de Información Jurídica manifiesta, "Que el sistema jubilatorio de Argentina cada -- día se va perfeccionando, al grado que la jubilación se ve en este país desde el punto de vista económico, ya que el hecho de permitir la jubilación del trabajador, a mitad de su vida -- laboral corresponde exactamente a pagarle el sueldo íntegro, a pesar de que presta su actividad sólo durante 6 meses de cada -- año, 15 días de cada mes, y 3 días de cada semana e bien 4 - -- horas de cada día". (28)

Desde mi punto de vista, es uno de los sistemas jubilate-- rios más adelantados y más prácticos ya que constantemente a -- la jubilación se le está actualizando de acuerdo a la situa-- ción económica y política que se vive en ese momento, por lo -- tanto podemos ver como ejemplo que Argentina organiza con la -- Ley de 1919 los primeros seguros de vejez e invalidez de los -- ferroviarios y posteriormente en el año de 1926, se crea en -- ese país la caja de retiros para los empleados de los bancos. -- El proyecto del Código de Seguros Nacionales de 1917, contenía el Seguro de Vejez.

Eugenio Pérez Batija en su Libro de Derecho del Trabajo --

(28) Néstor de Buen Lezano. Boletín de Información Jurídica -- del Instituto Mexicano del Seguro Social. Mayo-Junio - -- 1976 Pág. 17

mes dice "Que la ley de jubilación de 1923 que se aplica a los obreros y empleados de la marina mercante de los establecimientos comerciales e industriales, periodismo y artes gráficas, - que aseguraban contra el factor vejez". (29)

Dándose en Argentina la jubilación ordinaria en los hombres a los 60 años y en las mujeres a los 55 años. La jubilación per edad avanzada es a los 65 años de edad.

B R A S I L

Per último pasaremos al estudio del sistema jubilatorio de uno de los países en vías de desarrollo que es Brasil: su territorio es uno de los más grandes de América, aunque gran parte del mismo se encuentra en estado primitivo por el difícil acceso de su territorio, por lo que en este caso, es de verdadera importancia que a los trabajadores se les de una seguridad debida a las condiciones climáticas y de insalubridad ya que muchos de éstos mueren sin haber gozado de un derecho tan importante y vital para el hombre como es la jubilación.

Es por esto que se acusa una fuerte tentación a reducir la edad pensionable. Sin embargo la experiencia ha demostrado que la mejor forma de velar por los intereses de los trabajadores de edad avanzada, consiste en fijar inicialmente una edad pensionable prudente, teniendo en cuenta las condiciones climatológicas y las de higiene, a fin de evitar la fatiga física de los trabajadores se reduce en consecuencia la edad pensionable -- hasta en cinco años, de forma que puede abonarse anticipadamente toda la pensión de vejez, cuando la esperanza del trabajador, ha comenzado a disminuir en forma apreciable algunos años antes de que alcance la edad pensionable.

En el caso de Brasil podemos decir que el derecho a una pensión de vejez, en todo caso a sus la persona interesada rebasa en menos de cinco años la edad pensionable. Por lo tanto para que un trabajador en este país pueda recibir los beneficios del derecho de jubilación es necesario que esta persona tenga de haberse retirado menos de cinco años siguientes al

cumplimiento de la edad pensionable.

Las pensiones en este país consisten a menudo en una suma básica que al principio sólo le sirva para sufragar lo necesario con respecto al trabajador y a su familia, pero con el -- transcurso del tiempo vemos con gran tristeza que la mayoría -- de los jubilados e pensionados viven en la miseria y son explotados vilmente en los sub-empleos en los que algunos trabajan, ésta desigualdad y ésta desproporción con respecto a otros sistemas jubilatorios de los países Europeos se debe en gran parte a que Brasil es uno de los países más poblados en América y su producción no alcanza niveles importantes, por lo que el -- nivel de vida de cada trabajador activo es muy precario y no -- se digna del trabajador jubilado.

Por último diremos que para los trabajadores de edad avanzada, es por lo general importante que se lleve periódicamente e con frecuencia se ajusten las pensiones de acuerdo a las -- fluctuaciones del costo de vida en que se está viviendo en estos momentos.

En algunos casos se procede a los ajustes a intervalos determinados, en otros casos, se hace cuando la variación experimentada equivalente, por lo menos, al porcentaje prescrito en el índice utilizado con tal fin; la frecuencia de los ajustes depende de los intervalos con que se publique el índice.

Por consiguiente los cambios antes mencionados no son automáticos, se hacen de acuerdo con las circunstancias, aun cuando estas revisiones puedan ser periódicas para que el jubilado --

verdaderamente obtenga los beneficios del derecho de jubilación.

C A P I T U L O I I I

Alcance, Objetivo y Finalidad de la Jubilación de los Trabajadores de la Empresa Papelera San Rafael.

- a) Clausulas Relativas a la Jubilación dentro del Contrato colectivo de Trabajo que Rige a los Trabajadores de la Empresa Papelera San Rafael.
- b) El Alcance Jurídico de la Jubilación en los Trabajadores de la Empresa Papelera San Rafael.
- c) Índice Estadístico de los Jubilados de la Empresa Papelera-San Rafael.
- d) Operatividad de la Jubilación, en Relación con las Condiciones Económicas de los Jubilados de la Empresa Papelera San-Rafael.
- e) Necesidad de que la Cuota de Jubilación se Entienda como una Base No Como Un Tope Salarial y la Necesidad Permanente de Actualizarla.
- f) La Finalidad de la Jubilación en los Trabajadores de la Empresa Papelera San Rafael.

C A P I T U L O I I I

ALCANCES, OBJETIVO Y FINALIDAD DE LA JUBILACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PAPELERA SAN RAFAEL.

- a) CLAUSULAS RELATIVAS A LA JUBILACION DENTRO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE RIGE A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PAPELERA SAN RAFAEL.

Contrato Colectivo de Trabajo Celebrado por la Compañía de la Fábrica de Papel de San Rafael y Anexas, S.A. de C.V. y el Sindicato de Trabajadores de la Industria Papelera, Cartonera, Maderera, Celulosas, sus Materias Primas Similares y Conexos de la República Mexicana, C.T.M.

C A P I T U L O I

D E F I N I C I O N E S

CLAUSULA I.- Para la mejor claridad y aplicación de este contrato, se establecen las siguientes definiciones:

a) EMPRESA: La Compañía de la Fábrica de Papel San Rafael y Anexas, S.A. de C.V., para efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción e -- distribución, de bienes e servicios y por establecimiento la -- unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

b) SINDICATO: El Sindicato de los Trabajadores de la Industria Papelera, Cartonera, Maderera, Celulosas, Sus Materias -- Primas Similares y Conexos de la República Mexicana, C.T.M.

e) **CONTRATO:** El presente Contrato Colectivo de Trabajo sujeta los derechos y obligaciones entre la empresa y los trabajadores que prestan sus servicios en la Fábrica de Papel San Rafael, sita en la Municipalidad de Tlalmanalco Ex-Distrito de Chalco del Estado de México: El Progreso Industrial de la Municipalidad de Villa Nicolás Romero, Ex-Distrito de Tlameoantla, del mismo Estado de México, y las demás dependencias de la misma que en el futuro se crearen.

d) **TRABAJADORES:** Todo el personal que preste sus servicios a la Empresa

e) **LEY:** La Ley Federal del Trabajo.

C A P I T U L O X I V

J U B I L A C I O N E S

CLAUSULA 80.- La Empresa se obliga a jubilar a sus trabajadoras con una pensión semestral vitalicia, equivalente al porcentaje del salario que disfruten los trabajadores al momento de la propia jubilación.

CLAUSULA 81.- Los derechos de jubilación a que se refiere, la cláusula anterior, será para todas aquellas trabajadoras que así lo soliciten a la Empresa, cuando hayan cumplido los años de prestación de servicios continuos que se mencionan en seguida.

MUJERES		HOMBRES	
Años de prestación de servicios	Porcentaje del salario semanal	Años de prestación de servicios	Porcentaje del salario semanal

25 años	70%	30 años	70%
26 años	73%	31 años	73%
27 años	76%	32 años	76%
28 años	79%	33 años	79%
29 años	82%	34 años	82%
30 años	85%	35 años	85%
31 años	88%	36 años	88%
32 años	91%	37 años	91%
33 años	94%	38 años	94%
34 años	97%	39 años	97%
35 años	100%	40 años	100%

CLAUSULA 82.- En caso de coincidencia de jubilación a su- se refiere la cláusula anterior con la pensión que otorga la - Ley del Seguro Social, por haberse llegado a la edad resuerida y al número de cotizaciones necesarias para tal pensión de in- validez, vejez o cesantía, el monto total que se otorgará al - trabajador será del 100% de su salario al momento de su propia jubilación, y en estos casos la Empresa estará obligada a com- pletar la pensión que otorga el Instituto Mexicano del Seguro- Social hasta llegar al 100% del salario referido, considerando como tal el establecido en la Cláusula 81 de este Contrato.

Es decir, en estos casos el máximo total de jubilación y - pensión unidas será del 100% a que se refiere la tabla ante--- rior.

CLAUSULA 83.- Los trabajadores titulares del derecho que - establece la Cláusula 80, podrán optar por una liquidación úni- ca equivalente a mil días de salario por treinta años de servi- cio y ochó días adicionales por cada año que exceda de treinta

CLAUSULA 84.- La solicitud de jubilación deberá ser hecha-

por el trabajador y por conducto del Sindicato de la Empresa y ésta dentro de un plazo no mayor de treinta días, contados de la fecha en que le sea presentada resolverá dicha solicitud.

Todo trabajador que en el futuro sea jubilado, en el momento en que deje de prestar servicios a la Empresa por virtud de la jubilación, se le pagará como derechos de antigüedad, ocho días por cada año de servicios prestados.

CLAUSULA 85.- Cuando algún trabajador próximo a cumplir el tiempo de servicio que se haya estipulado en el Contrato Colectivo para la jubilación, comete una falta que no sea infamante ni se considere como delito, se tomarán en cuenta su antigüedad y buenos servicios, a fin de imponerle la corrección disciplinaria que corresponda, sin lesionar sus derechos de jubilación.

CLAUSULA 86.- La Empresa se obliga a ser los pagos a los jubilados semanaria o mensualmente, en sobres especiales. En lo referente a derechos de antigüedad, los pagos serán hechos en la dependencia donde labore el trabajador en el momento de su liquidación.

CLAUSULA 87.- A todo trabajador jubilado que estando recibiendo su pensión, preste servicios remunerados a otra fábrica de papel, cartón, cartoncillo o celulosa, le será suspendida dicha jubilación mientras preste tales servicios remunerados.

En caso de que dicho trabajador jubilado deje de prestar servicios a una fábrica o empresa competidora a que antes se hace referencia, le será remunerado el pago de su pensión.

b) EL ALCANCE JURIDICO DE LA JUBILACION EN LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PAPELERA " SAN RAFAEL "

Es indudable que cuando el trabajador esta en aptitud de jubilarse, lo primero que piensa es contar con los medios de vida convenientes que cubran sus urgentes necesidades así como las de su familia por el resto de su vida, por lo que es interesante analizar el alcance jurídico con respecto a los trabajadores de la Empresa Papelera San Rafael.

En el caso concreto de los trabajadores de la citada empresa vemos que el alcance jurídico de la jubilación, en teoría es amplio y se encuentra plasmado en el capítulo XIV del Contrato Colectivo de Trabajo, en lo concerniente a la jubilación, pero en lo operativo es completamente nulo, prefiriendo solicitar -- los trabajadores su liquidación a que se les proporcione este derecho y caer en las condiciones más desfavorables en que viven la mayoría de los que se encuentran jubilados.

La Empresa Papelera San Rafael, inicio su operatividad en el año de 1920, iniciándose desde entonces en forma normal sus prestaciones de servicios a los trabajadores de dicha empresa, mismos que formaron un sindicato blanco perteneciente a la Confederación Regional Obrera Mexicana o sea la CROM, gestándose -- descontento por ello entre los trabajadores, quienes lucharon y lograron la creación de otro sindicato que fué el Sindicato Único de la Industria Papelera de la República Mexicana (SUTIP), el cual fué reconocido por las Autoridades Laborales en el año de 1934 y con este reconocimiento se gestaron luchas internas de los trabajadores al existir aparentemente dos sindicatos y en el

año de 1936 el nuevo sindicato formado, entabló una lucha con la empresa tratando de obtener el mejoramiento de los trabajadores, tanto en lo económico como en las prestaciones de seguridad social por lo que iniciaron un movimiento de huelga para ello, mismo que duró seis largos meses hasta que el día 3 de agosto de 1936, los trabajadores lograron obtener la firma del contrato colectivo de trabajo y de esta manera en el capítulo XIV del mismo contrato se estableció un derecho muy importante que es el de la jubilación, derecho que desde entonces y hasta la actualidad gozan todos los trabajadores que así lo soliciten habiendo cumplido los años de servicio que estipula la cláusula de jubilación; para estos dichos trabajadores tuvieron que soportar los embates de la carestía económica de su nivel de vida y de sus familiares; este logro se pudo llevar a cabo debido a la valerosa intervención del señor Presidente Lázaro Cárdenas, ya que su ideología era de tendencia obrerista y por lo tanto pudo siempre por que se le reconociera a los trabajadores sus derechos esenciales derivados de la prestación de su fuerza de trabajo.

En el Contrato Colectivo de Trabajo firmado por este sindicato con la Empresa Papelera San Rafael, se logró el reconocimiento por parte de la empresa de los derechos de los trabajadores a participar en las utilidades de la misma; sirviendo este logro obtenido por el sindicato, de pauta para que los demás sindicatos trataran de obtener el reconocimiento a igual derecho por parte de las demás empresas establecidas en la República Mexicana.

Dentro de los logros obtenidos por el sindicato, se obtuvo que la empresa estableciera en la misma un dispensario médico -- con la finalidad de que si algún trabajador se accidentara o se enfermara en horas de trabajo, se les proporcionara atención médica necesaria hasta su restablecimiento y en el caso de que -- las lesiones y enfermedades fueran de mayor gravedad, el trabajador fuese trasladado a un sanatorio particular, hasta que lograra su restablecimiento, siendo desde luego todos los gastos -- por parte de la empresa.

Los trabajadores que iniciaron sus labores juntamente con -- la empresa, no contaban con la asistencia médica necesaria y su suficiente que garantizara su integridad física y la de su familia, ya que estaba limitada a ellos como trabajadores, y estos trabajadores que continuaban laborando en la empresa en el año -- de 1943, año en que inició sus labores el Instituto Mexicano -- del Seguro Social, no pudieron obtener la protección del mismo, ya que la empresa no los afilió en ese año, iniciándose por parte de la empresa la afiliación de sus trabajadores a dicho instituto hasta el año de 1964 lo que acarrió un grave perjuicio a los trabajadores que se quedaron totalmente desprotegidos; el -- no haber podido ser incorporados al Instituto Mexicano del Seguro Social y por lo tanto al jubilarse quedaron en la desprotección total de ellos y su familia tanto en el aspecto de su salud como en el económico debido a la manera de determinación de las jubilaciones por parte de la empresa, sin incremento alguno en el transcurso del tiempo permaneciendo estática la cuantía -- de la jubilación, misma que para ellos, en la actualidad resul-

ta irrideria, por lo que la empresa les proporcionó de manera adicional una ayuda económica de \$20,000.00 mensuales cantidad que no les ayudó en nada, debido al alto costo de la vida.

El sindicato no obstante, luchó mucho tiempo para que la empresa les afiliara al Instituto Mexicano del Seguro Social, habiendo logrado al fin dicha afiliación, misma que se lleve a cabo hasta el año de 1964 le que trajo como consecuencia que muchos trabajadores ya estuviesen jubilados en ese año y no fueran afiliados por la misma; que sea los que mayormente resultaron perjudicados con ello, otros no pudieron gozar totalmente de las prestaciones que otorga dicha institución, debido en algunos casos a que cuando se jubilaron no tenían subscritas a la misma, el número de cotizaciones necesarias para poder disfrutar de las pensiones económicas que otorga, sucediendo únicamente protegidos en las ramas de enfermedades y maternidad; sin embargo para otros trabajadores si representé una ayuda efectiva y real, alcanzar todos los derechos que esta institución otorga.

Respecto al tema que nos ocupa cabe hacer resaltar, que los trabajadores verdaderamente afectados por la no afiliación o afiliación tardía al Instituto Mexicano del Seguro Social, lo fueron los trabajadores de la empresa que fueron jubilados antes de 1964 (año en que se hizo la afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, por parte de la empresa de sus trabajadores activos), e de los años subsiguientes a 1964 que al llegar su jubilación, no alcanzaban a tener las cotizaciones necesarias para obtener todos los beneficios de dicho Instituto,

suedando reducida la protección que del mismo reciben, al aspecto de enfermedades y en algunos casos de muerte.

De lo anterior afirmamos que ningún trabajador jubilado -- con anterioridad a 1964, goza de los beneficios que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social, es decir, ninguno recibe pensión alguna por parte de dicha institución, ni recibe asistencia médica para él y sus familiares dependientes de él, ya que para poder conseguir dichos beneficios se les exigía que consiguieran la afiliación, ya fuera de otra empresa a la que le prestaran servicios, siendo este último imposible, -- ya que los ingresos que perciben son casi nulos, ya que la cantidad que les entrega la empresa como pensión de jubilación es irrisoria, al ser la que se determinó como último salario en el año en que se jubilaron y la ayuda complementaria que como caridad les proporciona la empresa, de \$20,000.00 mensuales, -- no alcanzaría a cubrir las cuotas que tendría que pagar al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Lo anterior nos lleva a comentar, que los trabajadores jubilados para poder conseguir los beneficios del Seguro Social, tenían que cumplir con la exigencia de la afiliación que para que una empresa la llevara a cabo forzosamente representaba -- que el trabajador jubilado debía volver a trabajar o en su caso el afiliarse voluntariamente pagando ellos las cuotas al -- Instituto Mexicano del Seguro Social, situación ambas que debi- de al factor edad y a los ingresos, en el segundo caso, son -- casi imposible de darse.

La ayuda que hemos mencionado en párrafos anteriores, fué instituida por la Empresa Papelera San Rafael para todos los jubilados, que como una acción social fue convenida entre ella y el sindicato y que consiste en proporcionar a todos los jubilados que no tengan el beneficio del Instituto Mexicano del Seguro Social, una ayuda Semanal de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS)- como ayuda social, ayuda que no le es tal por la cuantía mínima que representa.

Respecto a la seguridad social que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social a los trabajadores que ya computaron las cotizaciones necesarias para tener derecho a todas las prestaciones que otorga, cabe señalar que se encuentran en una situación favorable muy por encima de los trabajadores de la Empresa San Rafael que no fueron afiliados, o lo fueron muchos años después de estar ellos ya laborando y al jubilarse no lograron todos estos beneficios y si bien es cierto que también el Instituto Mexicano del Seguro Social limita estas pensiones, ya las ha ido actualizando y éstas siempre se están incrementando de acuerdo a los incrementos que recibe el salario, lo que hace que los trabajadores que reciben pensión del Instituto Mexicano del Seguro Social por Vejez o Cesantía por edad avanzada (que son equivalentes a las pensiones de jubilación), tengan una manera de vivir más decora, que los trabajadores jubilados de la Empresa Papelera San Rafael, que no alcanzaron estos beneficios y a quienes su jubilación nunca se les incrementa y ha permanecido estática através de los años, resultando irrisoria el hablar de pensión de jubilación en algunos casos-

de \$400.00 mensuales, cantidad con la cual no puede adquirir ningún artículo de primera necesidad y en algunos casos como ya lo menciona, ni siquiera sirve para pagar el importe del boleto del camión para trasladarse a la empresa a cobrar dicha pensión.

Por todo lo anterior, el interés de los trabajadores de la empresa de hacer uso del derecho de jubilación se ha ido perdiendo, ya que no se ha modificado en absoluto la cláusula relativa a las pensiones de jubilación, lo que ha traído como consecuencia que desde el año de 1980 ya no pidan jubilaciones aún cuando tengan derecho a ella y osten, ya que el contrato lo permite, mejor por que le sea su liquidación y al recibir cierta cantidad pueden hacer un manejo de dicho dinero, que les resulte más beneficioso que la pensión, ya que ésta al no incrementarse hacen que los trabajadores vayan perdiendo su poder adquisitivo y dicha pensión en menos de un año resulta a todas luces incongruente con la realidad económica que actualmente se vive.

Por lo que la operatividad del alcance jurídico de la jubilación de los trabajadores de la Empresa Papelera San Rafael es nula, ya que la pensión por jubilación que otorga a los trabajadores, esencialmente no beneficia en absoluto al jubilado, sin embargo actualmente reciben la prestación adicional de las pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social ya sea por Cesantía en Edad Avanzada o por Vejez, que representa para ellos un modo de vida mejor que los pobres jubilados de dicha empresa, que no tuvieron la suerte de estos beneficios por culpa de la empresa.

c) INDICE ESTADISTICO DE LOS JUBILADOS DE LA EMPRESA PAPELERA-SAN RAFAEL.

En suante al indice estadístico de los trabajadores jubilados de la Empresa Papelera San Rafael, podemos decir que se - - - - -
 cionda aproximadamente a dos mil, esto se debe a que los tra-
 bajadores activos tomara como base a las primeras personas --
 que gozaren de este derecho, dandose cuenta que al principio -
 de su jubilación podían cubrir sus necesidades, pero al cabo -
 de un año esas necesidades ya no podían ser cubiertas con la -
 pensión que les proporcionaba dicha empresa.

Lo anterior sirvió como ejemplo para que los futuros traba-
 jadores que estuvieron en condiciones para pedir su liquida-
 ción optaran por prescindir de este derecho y de esta manera -
 mejor solicitar su liquidación.

De estos dos mil jubilados afirmamos que suientes actual-
 mente están percibiendo una cantidad no mayor de cien pesos --
 semanales por concepto de pensión.

Como se ve esta cantidad no les alcanza para cubrir gastos
 de transportación de su pueblo a la fábrica y a su vez de la -
 fábrica a su casa, por lo que la mayoría de éstos o mejor dicho
 en su totalidad optaran por ya no ir a cobrar dicha pensión, -
 toda vez que consideran que es una pérdida de tiempo y una tur-
 ba ante las actuales condiciones que viven.

Como se vera, la situación de estas personas es angustiosa
 y desesperante ya que por su misma edad, no se pueden emplear-
 en otra empresa y la totalidad encuentran protección con sus -
 hijos o parientes en virtud de que estos les proporcionan un --

teche, alimentación y asistencia médica, ya que por desgracia tampoco cuentan con los beneficios que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Otros cuantiosos de los jubilados reciben como pensión la cantidad de mil pesos semanarios por parte de la empresa, mismas que tampoco alcanzan a sufragar los gastos del pensionado ni mucho menos el de su familia, por lo tanto con las constantes alzas del coste de la vida estos también van perdiendo su poder adquisitivo en igual o menor grado que los anteriores.

Los trabajadores jubilados tampoco encuentran beneficio alguno con la jubilación, ya que en lugar de resolver su problema y lograr una estabilidad económica y social, va en perjuicio de estos y en decremento de su poder adquisitivo ya que lo que perciben no les alcanza para sufragar los gastos de tan sólo un día de la semana.

Por último diremos que los últimos mil jubilados reciben una pensión de tres mil pesos semanales, lo que a estos le permite medianamente subsistir ya que dicha pensión que les proporciona la empresa no es suficiente para cubrir sus necesidades, de acuerdo al nivel de vida en que se vive actualmente y por consiguiente su poder adquisitivo se perderá en poco tiempo.

No obstante este grupo está en mejores condiciones que los anteriores ya que estos cuentan con los beneficios del Instituto Mexicano del Seguro Social, debido a que este les proporciona

na una pensión, que por mucho es superior a la que les otorga la empresa y también les proporciona asistencia médica, tanto al pensionado como a su familia, ya que en el primer grupo por ser los primeros en jubilarse no les tocó el beneficio del Seguro Social, ya que no fueron afiliados al mismo.

Ante tal panorama de años atrás hasta la actualidad, ningún trabajador de la Papelera San Rafael quieren gozar del derecho de la jubilación por parte de la empresa, por la realidad en que viven actualmente dichos jubilados y como se ve el índice estadístico de jubilados es casi imposible que crezca por las desventajas y problemas que les acarrea dicho derecho, optando la mayoría por pedir mejor su liquidación.

4) OPERATIVIDAD DE LA JUBILACION, EN RELACION CON LAS CONDICIONES ECONOMICAS DE LOS JUBILADOS DE LA EMPRESA PAPELERA SAN-RAPHAEL.

Este inciso es el más importante para demostrar la operatividad de la jubilación, la cual es completamente nula, debido a las condiciones de vida que tienen los jubilados de esta empresa, ya que más adelante con las encuestas veremos en forma real la situación económica de esta empresa.

Es por esto, que es necesario mencionar el problema de los trabajadores y subempleados, para que de esta manera nos lleve a analizar el problema de los jubilados dentro del marco de la economía y la productividad, toda vez que para ello es necesario señalar el anacronismo de ciertas leyes, en virtud de que estas no proveen la jubilación, como un derecho que tienda a vivir en lo indispensable y en lo económico las necesidades de los jubilados para que de esta manera siempre el trabajador jubilado no pierda su poder adquisitivo.

El Contrato Colectivo de Trabajo de los trabajadores no -- prevé esta situación mencionada en el párrafo anterior, por lo que desde siempre las pensiones que proporciona esta empresa estará por abajo del costo de vida y del nivel adquisitivo de la población de trabajadores de dicha compañía.

En primer término contemplamos la carestía de la vida como un factor económico determinante para el poder adquisitivo del jubilado, ya que se ha concentrado solución a través de los --- años a sus problemas económicos, pues la pensión que reciben -- no tienen incremento desde hace más de 20 años.

Efectivamente la referida anotación no resulta suficiente para satisfacer sus necesidades mas imperiosas debido a la -- edad, estado de salud, que no permiten otra actividad económica, transformando su situación en angustiosa y desesperante; -- elle provoca su inseguridad, trayendo como consecuencia que -- otros trabajadores que están en edad de solicitar su jubilación mejor opten por solicitar su liquidación de acuerdo a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo que los rige.

Por ser nula la operatividad en la realidad el 100% de los trabajadores jubilados con anterioridad al año de 1964 y que -- ascienden a miles viven e dependen directamente de sus familias, es decir en un 60% dependen de sus hijos, los cuales les -- proporcionan, techo, alimentación y asistencia médica ya que -- la mayoría de estos no cuentan con la asistencia medica del -- Instituto Mexicano del Seguro Social, ni mucho menos de la pensión que esta institución otorga, en virtud de que cuando solicitaron su jubilación no se encontraban afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social.

El otro 40% también vive con sus hijos, los cuales ayudan a estos de cierta manera, dándoles un techo donde vivir y en -- cuanto a su alimentación estos contribuyen con sus familiares -- de acuerdo a la pensión que les proporciona la empresa y el -- Instituto Mexicano del Seguro Social y en cuanto a la asistencia médica ésta es proporcionada por esta institución.

Desde el punto de vista económico hay que considerar que -- cada día crece más el costo de la vida como consecuencia de la

crisis económica en sus viviendas así como las constantes devaluaciones de que ha sido objeto nuestra moneda, por lo que tanto los servicios públicos como los productos de primera necesidad se van incrementando en un 90% mientras que las pensiones que reciben los jubilados por parte de la empresa ya nunca más son incrementadas, por lo que dichas pensiones son tomadas como un tope salarial lo que da como consecuencia que el poder adquisitivo de todos los jubilados de esta empresa se pierda, por consiguiente muchos de estos jubilados ya no van a cobrar dicha pensión, porque el recibirla es una burla de parte de la empresa ya que después de haber dado toda su vida a esta empresa, van perdiéndola cada día más y más al grado de que todos los beneficios son para el empresario y no para el jubilado.

Una vez analizada la operatividad de la jubilación en relación con las condiciones económico sociales de los trabajadores pasare a comentar las encuestas realizadas a los trabajadores jubilados de la Papelera San Rafael, desde hace 40 años -- hasta la actualidad y en base a las mismas daré mis conclusiones de una manera real tratando de apertar algunas sugerencias para que a futuro se analice la problemática de dichos trabajadores y se logre solucionar la misma.

A continuación se entrevistó al Señor EMILIO LEON, quien tiene 80 años de edad, el cual manifiesta tener 30 años de haberse jubilado y en el momento en que se jubiló recibió una pensión de \$83.05 (OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS) se manuales, pensión que esta vigente hasta la actualidad.

P R E G U N T A S

1.- ¿ Hubo algún cambio en su vida familiar, desde que le jubilaron ?

R = Si, ya que desde entonces tuve más tiempo para convivir con mi familia, y para resolver los problemas -- que se suscitaran.

2.- ¿ Desde el punto de vista económico, qué significa para usted la jubilación ?

R = Que estamos "anselados"

3.- ¿ Qué significa para usted el alejarse de sus compañeros de trabajo y de sus actividades ?

R = Sentí tristeza por la forma en que se convive en el trabajo y con los compañeros y de que me iba a des--

CAMBIO

- 4.- ¿ Cómo se siente después de jubilado respecto a las actividades que realizaba y las que realiza actualmente ?
- R = Muy mal porque no tengo lo principal que es lo económico.
- 5.- ¿ Hasta que punto cambió su integración a la sociedad ?
- R = Le relegan a uno y los mismos compañeros le dejan de hablar.
- 6.- ¿ Qué trabajo puede realizar un jubilado ?
- R = Muchos, pero porque le ven a uno viejo ya no le toman en cuenta.
- 7.- ¿ Qué actividad realiza en su tiempo libre ?
- R = Me dedico al campo.
- 8.- ¿ Qué sugerencias le haría a una persona próxima a jubilarse ?
- R = Que me lo haga para que me viva igual que uno todo amolado.
- 9.- ¿ Cuál sería el momento ideal para jubilarse ?
- R = En la actualidad no se sabe, por lo caro de la vida y las condiciones en que se vive.
- 10.- ¿ Qué metas perseguía usted para cuando lo jubilaran ?
- R = Muchas, pero salí con mucha ilusión sin pensar en las condiciones en que vivimos actualmente.
- 11.- ¿ Qué beneficios le ha traído en lo económico el jubilarse ?
- R = Ninguno.

12.- ¿ Con la pensión que percibe actualmente le alcanza -- para cubrir sus necesidades primarias ?

R = No, claro que no me alcanza para comprarme mis chocolates como dirían los niños, que son actualmente --- \$83.05 a la semana, una miseria que da la fábrica.

13.- ¿ Con la pensión que recibe le alcanza para subsistir -- e vive bajo la tutela de algún familiar ?

R = Vive bajo la tutela de mi hija, pero si no fuera -- por ella, este viejo ya se habría muerto de hambre.

14.- ¿ Si usted fuera trabajador activo al cumplir los años -- que marca el contrato colectivo pediría su jubilación ?

R = No, claro que no, pediría que me liquidaran .

15.- ¿ Usted como jubilado de sus medios y su solución daría -- al problema de los jubilados de la Papelera San Rafael ?

R = Que nos liquidara la empresa a todos los que estamos -- jubilados actualmente, ya que es la petición que se -- ha pedido a la misma.

16.- ¿ Usted cree que la jubilación es un beneficio para -- usted o es un perjuicio ?

R = Es un perjuicio que nos esta matando a todos los -- jubilados.

17.- ¿ Diga usted si desde la fecha en que se jubiló hasta -- el presente año le han incrementado su pensión ?

R = No.

18.- ¿ Desde la fecha en que se jubiló, usted tenía derecho

al seguro social y actualmente tiene los beneficios -
del mismo, ¿ste le proporciona alguna pensión ?

R = No tengo derecho a nada, porque cuando me jubilé no -
existía lo del seguro social y actualmente no tengo -
ningún beneficio del mismo, ya que si este viejo se -
enferma no tiene a dónde recurrir.

Nos comenta el Señor JACINTO TAPIA, quien tiene 63 años de edad, el cual manifiesta tener 28 años de haberse jubilado en el momento en que se jubiló recibió una pensión de \$ 83.05 --- (OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS) semanales, -- pensión que esta vigente hasta la actualidad.

P R E G U N T A S

1.- ¿ Hubo algún cambio en su vida familiar, desde que lo jubilaron ?

R = Si ya que me uní más a mi familia.

2.- ¿ Desde el punto de vista económico que significa para usted la jubilación ?

R = Nada, porque lo que percibe es raquítico

3.- ¿ Qué significa para usted el alejarse de sus compañeros de trabajo y de sus actividades ?

R = El descanso que el cuerpo ya necesita.

4.- ¿ Cómo se siente después de jubilado respecto a las actividades que realizaba y las que realiza actualmente?

R = Me siento bien, por ser una persona activa que lucha para poder sobrevivir.

5.- ¿ Hasta que punto cambio su integración a la sociedad ?

R = En nada.

6.- ¿ Qué trabajo puede realizar un jubilado ?

R = Muchas, siempre y cuando todavía sea apto para trabajar y no se le haga a un lado por concepto de la edad

7.- ¿ Qué actividad realiza en su tiempo libre ?

R = Soy comerciante.

- 8.- ¿ Qué sugerencias le haría a una persona próxima a jubilarse ?
- R = En las condiciones en que vivimos, que mejor pida su liquidación.
- 9.- ¿ Cual sería el momento ideal para jubilarse ?
- R = No le hay ya que lo que se recibe es muy poco, lo -- conviene la liquidación.
- 10.- ¿ Qué metas perseguía usted para cuando lo jubilaran ?
- R = Olvidarme de tanta presión que se tiene en el trabajo.
- 11.- ¿ Qué beneficios le ha traído en lo económico el jubilarse ?
- R = Ninguno.
- 12.- ¿ Con la pensión que percibe actualmente le alcanza para cubrir sus necesidades primarias ?
- R = No alcanza para nada, ni para comprarme un dulce.
- 13.- ¿ Con la pensión que recibe le alcanza para subsistir -- vive bajo la tutela de algún familiar ?
- R = Para subsistir no alcanza, vivo de mi dedicación al comercio, que es lo que me da para poder sobrevivir y seguir adelante.
- 14.- ¿ Si usted fuera trabajador activo al cumplir los años que marca el contrato colectivo pediría su jubilación ?
- R = Claro que no pediría mi liquidación.
- 15.- ¿ Usted como jubilado de que modo o que solución daría al problema de los jubilados de la Papelera San Rafa

el ?

- R = Que se incrementara más la pensión de los jubilados, - principalmente los que ganamos un salario como el mío
- 16.- ¿ Usted cree que la jubilación es un beneficio para usted o es un perjuicio ?
- R = Es un perjuicio, para la clase trabajadora de la Papelera San Rafael.
- 17.- ¿ Diga usted si desde la fecha en que se jubiló hasta el presente año le han incrementado su pensión ?
- R = Nunca.
- 18.- ¿ Desde la fecha en que se jubiló usted, tenía derecho al seguro social y actualmente tiene los beneficios del mismo, éste le proporciona alguna pensión ?
- R = No tengo derecho a nada, porque cuando me jubilé todavía no existía el del Seguro Social.

Entrevista realizada al Señor VALENTIN RAYON, quien tiene - 85 años de edad, manifestando tener 25 años de haberse jubilado y en el momento en que se jubiló recibió una pensión de \$118.20 (CIENTO DIECIOCHO PESOS CON VEINTA CENTAVOS) semanales, pensión que esta vigente hasta la actualidad.

P R E G U N T A S

1.- ¿ Hubo algún cambio en su vida familiar, desde que le - jubilaren ?

R = Tuve más tiempo para dedicarme a mi familia

2.- ¿ Desde el punto de vista económico qué significa para usted la jubilación ?

R = Que es una pereuería la que nos dan, que no sirve para nada ?

3.- ¿ Qué significa para usted el alejarse de sus compañe-- res de trabajo y de sus actividades ?

R = Es un alivio por la tensión que se tiene por parte de la empresa y que sale uno a descansar.

4.- ¿ Cómo se siente después de jubilado respecto a las actividades que realizaba y las que realiza actualmen-- te ?

R = Mal, porque trabajando tiene uno un centavo más que -- dar a la familia, y ya viejo nadie le da trabajo a -- uno.

5.- ¿ Hasta que punto cambio su integración a la sociedad ?

R = Le relegan a uno los mismos compañeros.

6.- ¿ Qué trabajo puede realizar un jubilado ?

- R = Bastantes, siempre que este en condiciones para hacerle.
- 7.- ¿ Qué actividad realiza en su tiempo libre ?
- R = Ninguna
- 8.- ¿ Qué sugerencias le haría a una persona próxima a jubilarse ?
- R = Que no se jubile que mejor pida su liquidación.
- 9.- ¿ Cual sería el momento ideal para jubilarse ?
- R = En la actualidad no hay mejor momento, mejor que se liquide.
- 10.- ¿ Qué metas perseguía usted para cuando le jubilaran ?
- R = Bastantes, pero con la carestía de la vida todo se vino abajo y con la corte de mi pensión mis ilusiones se terminaron.
- 11.- ¿ Qué beneficios le ha traído en lo económico el jubilarse ?
- R = Ninguno, puras deudas y problemas.
- 12.- ¿ Con la pensión que percibe actualmente le alcanza para cubrir sus necesidades primarias.
- R = No
- 13.- ¿ Con la pensión que recibe le alcanza para subsistir o vive bajo la tutela de algún familiar ?
- R = Con lo que recibe me muero de hambre, lo que me ayuda es lo que me llegan a dar mis hijos.
- 14.- ¿ Si usted fuera trabajador activo al cumplir los años que marca el contrato colectivo pediría su jubilación ?

R = No, pediría que me liquidaran, porque así lo hemos solicitado a la empresa, para acabar con las jubilaciones ?

15.- ¿ Usted como jubilado de que modo o que solución daría al problema de los jubilados de la Papelera San Rafael ?

R = Que se liquidaran a todos los jubilados y con lo que nos llegaran a dar, creo que tendríamos un mejor modo de vivir.

16.- ¿ Usted cree que la jubilación es un beneficio para usted o es un perjuicio ?

R = Es un perjuicio, por las condiciones en que está nuestro contrato.

17.- ¿ Diga usted si desde la fecha en que se jubiló hasta el presente año le han incrementado su pensión ?

R = Nunca.

18.- ¿ Desde la fecha en que se jubiló usted tenía derecho al Seguro Social, actualmente tiene los beneficios del mismo, éste le proporciona alguna pensión ?

R = Nada.

Nos comenta el Señor ALBERTO MADINA, quien tiene 80 años de edad, manifestando tener 26 años de haberse jubilado y en el momento en que se jubiló recibió una pensión de \$ 446.05 -- (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS) semanales, pensión que esta vigente hasta la actualidad.

P R E G U N T A S

1.- ¿ Hubo algún cambio en su vida familiar, desde que le jubilaron ?

R = Normal

2.- ¿ Desde el punto de vista económico qué significa para usted la jubilación ?

R = Una ayuda porque no es un sueldo.

3.- ¿ Qué significa para usted el alejarse de sus compañeros de trabajo y de sus actividades ?

R = Sentí nostalgia, tristeza de ausentarme del compañerismo.

4.- ¿ Cómo se siente después de jubilado respecto a las actividades que realizaba y las que realiza ?

R = Siempre extraño el trabajo, la rutina del trabajo.

5.- ¿ Hasta que punto cambia su integración a la sociedad ?

R = Normal.

6.- ¿ Qué trabajo puede realizar un jubilado ?

R = El que se presente y tener facultades para hacerlo.

7.- ¿ Qué actividades realiza en su tiempo libre ?

R = Hago lo que se puede en beneficio de la casa.

8.- ¿ Qué sugerencias le haría a una persona próxima a jubilarse ?

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- R = Que se portara honestamente y no se tirara al vicio
- 9.- ¿ Cuál sería el momento ideal para jubilarse ?
- R = Cuando uno desea, porque el cansancio es el que dice hasta aquí nada más.
- 10.- ¿ Qué metas perseguía usted para cuando lo jubilaran ?
- R = Seguir siendo útil a la juventud ?
- 11.- ¿ Qué beneficios le ha traído en lo económico el jubilarse ?
- R = Ninguno, porque lo que percibe es muy poco, que no alcanza ni para frijeles.
- 12.- ¿ Con la pensión que recibe actualmente le alcanza para cubrir sus necesidades primarias ?
- R = No
- 13.- ¿ Con la pensión que recibe le alcanza para subsistir e vive bajo la tutela de alguna familiar ?
- R = No alcanza para subsistir, es muy corta, ni para -- los gastos principales del hogar.
- 14.- ¿ Si usted fuera trabajador activo al cumplir los --- años que marca el contrato colectivo de trabajo pediría su jubilación ?
- R = No mi liquidación.
- 15.- ¿ Usted como jubilado de su modo o su solución daría al problema de los jubilados de la Papelera San Rafael ?
- R = Recomendar a los trabajadores que cumplan con sus -- deberes y cumplan con lo que puedan.
- 16.- ¿ Usted cree que la jubilación es un beneficio para --

usted e es un perjuicio ?

R = Es la culminación del beneficio del trabajo y en lo económico no sirve para nada.

17.- ¿ Diga usted si desde la fecha en que se jubiló hasta el presente año le han incrementado su pensión ?

R = No

18.- ¿ Desde la fecha en que se jubiló usted tenía derecho al seguro social, actualmente tiene los beneficios del mismo, éste le prerociona alguna pensión ?

R = Por parte de la empresa no tengo derecho a nada de las prestaciones sociales, y en lo particular manifiesto que si tengo derecho al seguro social y pensión por parte del magisterio, ya que también daba clases en la secundaria.

Nos comenta el Señor JOSÉ LÓPEZ VAZQUEZ, quien tiene 82 - años de edad, el cual tiene 26 años de haberse jubilado y en el momento en que se jubiló recibió una pensión de \$ 641.75-- (SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS) semanales, pensión que esta vigente hasta la actualidad.

P R E G U N T A S

- 1.- ¿ Hubo algún cambio en su vida familiar, desde que le jubilaron ?
- R = El cambio familiar lo tuve antes, cuando mi esposa falleció.
- 2.- ¿ Desde el punto de vista económico qué significa para usted la jubilación ?
- R = Es una ayuda muy pobre que no alcanza para nada.
- 3.- ¿ Qué significa para usted el alejarse de sus compañeros y de sus actividades ?
- R = Se siente porque se deja parte de su vida.
- 4.- ¿ Cómo se siente después de jubilado respecto a las actividades que realizaba y las que realiza actualmente ?
- R = Muy mal, dedicándome al trabajo del hogar
- 5.- ¿ Hasta que punto cambie su integridad a la sociedad ?
- R = Ya una vez saliendo, ya no le toman a uno en cuenta
- 6.- ¿ Qué trabajo puede realizar un jubilado ?
- R = Estando en condiciones hay muchos, la cosa es que ya esta una vieja y le relegan
- 7.- ¿ Qué actividad realiza en su tiempo libre ?

R = Trabajos del hogar.

8.- ¿ Qué sugerencias le haría a una persona próxima a jubilarse ?

R = Qué ya no le costea que se jubile.

9.- ¿ Cual sería el momento ideal para jubilarse ?

R = Estando en condiciones de trabajar.

10.- ¿ Qué metas perseguía usted para cuando le jubilaron ?

R = Ninguna más que descansar.

11.- ¿ Qué beneficios le ha traído en lo económico el jubilarse ?

R = Ninguno, al contrario más apuraciones, porque el dinero no alcanza para nada.

12.- ¿ Con la pensión que percibe actualmente le alcanza para cubrir sus necesidades primarias ?

R = No sirve para nada, porque cobra \$ 641,75 a la semana y no alcanza ni para la copa.

13.- ¿ Con la pensión que recibe le alcanza para subsistir y vive bajo la tutela de alguna familiar ?

R = Vive bajo la tutela de mis hijos que no me han dejado sólo.

14.- ¿ Si usted fuera trabajador activo al cumplir los años que marca el contrato colectivo pediría su jubilación ?

R = Claro que no.

15.- ¿ Usted como jubilado de que modo o que solución daría al problema de los jubilados de la Papelera San Rafael ?

R = Empleádales en algo, dádeles trabajo; aunque sea de veladores.

16.- ¿ Usted cree que la jubilación es un beneficio para usted o es un perjuicio ?

R = Es un perjuicio en lo económico, ya que no alcanza para nada ?

17.- ¿ Diga usted si desde la fecha en que se jubiló hasta el presente año le han incrementado su pensión ?

R = En ningún momento.

18.- ¿ Desde la fecha en que se jubiló usted tenía derecho al seguro social y actualmente tiene los beneficios del mismo, éste le proporcionó alguna pensión ?

R = No tenía derecho a nada, pero me aconsejaron pagar las cotizaciones y le hice y ya tengo derecho al seguro social y estoy pensionado por el mismo.

Manifiesto el Señor RAFAEL ORTEGA COVARRUBIAS, quien tiene 72 años de edad, el cual tiene 8 años de haberse jubilado y en el momento en que se jubiló recibió una pensión de \$701.20 -- (SETECIENTOS UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS) semanales, pensión que esta vigente hasta la actualidad.

P R E G U N T A S

1.- ¿ Hubo algún cambio en su vida familiar desde que lo jubilaron ?

R = Normal.

2.- ¿ Desde el punto de vista económico qué significa para usted la jubilación ?

R = Es una ayuda insuficiente.

3.- ¿ Qué significa para usted el alejarse de sus compañeros y de sus actividades ?

R = Al principio se extraña, pero después se habitúa uno al nuevo modo de vivir.

4.- ¿ Cómo se siente después de jubilado respecto a las actividades que realizaba y las que realiza actualmente ?

R = Se acostumbra uno a las actividades de la casa.

5.- ¿ Hasta que punto cambia su integración a la sociedad ?

R = La jerarquía personal se pierde.

6.- ¿ Qué trabajo puede realizar un jubilado ?

R = Labores domésticas y trabajo de algún oficio si se tiene.

7.- ¿ Qué actividad realiza en su tiempo libre ?

R = Trabajo de música.

8.- ¿ Qué sugerencias le haría a una persona próxima a jubilarse ?

R = Orientarla sue la jubilación ya no es factible.

9.- ¿Cuál sería el momento ideal para jubilarse ?

R = Estar en condiciones físicas para poder seguir trabajando.

10.- ¿ Qué metas perseguía usted para cuando lo jubilaram ?

R = Ninguna, simplemente descansar de la presión del trabajo.

11.- ¿ Qué beneficios le ha traído en lo económico el jubilarse ?

R = Ninguno.

12.- ¿ Con la pensión que recibe actualmente le alcanza para cubrir sus necesidades primarias ?

R = No alcanza, por ser muy poco lo que recibe una de pensión.

13.- ¿ Con la pensión que recibe le alcanza para subsistir o vive bajo la tutela de algún familiar ?

R = No alcanza para subsistir y se dedica a la música -- para salir un poco adelante, mientras Dios me dé -- fuerzas para seguir trabajando.

14.- ¿ Si usted fuera trabajador activo al cumplir los años que marca el contrato colectivo pediría su jubilación ?

R = No conviene la jubilación actualmente, y se prefiere la liquidación.

15.- ¿ Usted como jubilado de que modo o que solución daría al problema de los jubilados de la Papelera San Rafael ?

R = Incrementando la pensión.

16.- ¿ Usted cree que la jubilación es un beneficio para usted o es un perjuicio ?

R = Es un perjuicio por el nivel de vida.

17.- ¿ Diga usted si desde la fecha en que se jubiló hasta el presente año le han incrementado su pensión ?

R = Nunca.

18.- ¿ Desde la fecha en que se jubiló, usted tiene derecho al seguro social y actualmente tiene los beneficios del mismo, éste le proporciona alguna pensión ?

R = Tiene todos los beneficios.

Non manifiesta el Señor JUAN PONCE HERNANDEZ, quien tiene 73 años de edad, 9 años de haberse jubilado y en el momento - en que se jubiló recibió una pensión de \$864.20 (OCHOSIENTOS-SASEENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS) semanales, pensión que esta vigente hasta la actualidad.

P R E G U N T A S

1.- ¿ Hubo algún cambio en su vida familiar desde que le jubilaron ?

R = Ninguno el ambiente familiar es el mismo.

2.- ¿ Desde el punto de vista económico qué significa -- para usted la jubilación ?

R = La jubilación para mí no es más que una ayuda económica pensión.

3.- ¿ Qué significa para usted el alejarse de sus compañeros de trabajo y de sus actividades ?

R = Por razón de haber tenido turnos para mí significa una desatención física y mental.

4.- ¿ Cómo se siente después de jubilado respecto a las actividades que realizaba y las que realiza actualmente ?

R = Me siento feliz por carecer de preocupaciones de atender un horario fijo de labores.

5.- ¿ Hasta que punto cambie su integración a la sociedad?

R = El ser jubilado ya no merece el aprecio de la sociedad.

6.- ¿ Qué trabajo puede realizar un jubilado ?

R = Un jubilado puede desarrollar el mismo trabajo u -- oficio en el cual este práctico, si esta físicamente

apto.

- 7.- ¿ Qué actividad realiza en su tiempo libre ?
 R = El Hogar.
- 8.- ¿ Qué sugerencias le haría a una persona próxima a -- jubilarse ?
 R = Ninguna, en este tiempo nadie piensa en jubilarse ?
- 9.- ¿ Cual sería el momento ideal para jubilarse ?
 R = Anteriormente era el de cumplir 30 años de antigüedad
- 10.- ¿ Qué metas perseguía usted para cuando le jubilara ?
 R = Descansar.
- 11.- ¿ Qué beneficios le ha traído en lo económico al jubilarse ?
 R = Ninguno.
- 12.- ¿ Con la pensión que percibe actualmente le alcanza -- para cubrir sus necesidades primarias ?
 R = Debido a la actual crisis, no alcanza para nada.
- 13.- ¿ Con la pensión que recibe le alcanza para subsistir e vive bajo la tutela de algún familiar ?
 R = Desde la expresión anterior, la tutela familiar me -- es importante ?
- 14.- ¿ Si usted fuera trabajador activo al cumplir los --- años que marcan el contrato colectivo pediría su jubilación ?
 R = Si fuera trabajador activo pediría mi liquidación.
- 15.- ¿ Usted como jubilado de su edad o que solución daría al problema de los jubilados de la Papelera San Rafael ?

R = Pedir por los meses que correspondan al Congreso -- del Trabajo que pida a la Cámara de Diputados una -- legislación para obligar a todas las empresas que -- concedan un porcentaje de aumento en cada revisión -- contractual.

16.- ¿ Usted cree que la jubilación es un beneficio para -- usted o es un perjuicio ?

R = Actualmente equivale a un perjuicio

17.- ¿ Diga usted si desde la fecha en que se jubiló hasta el presente año les han incrementado su pensión ?

R = No he tenido incremento de ninguna especie.

18.- ¿ Desde la fecha en que se jubiló usted tenía derecho al seguro social y actualmente tiene los beneficios del mismo, este le proporciona alguna pensión ?

R = Si tengo todas las prestaciones.

Nos comenta el Señor LEOBARDO ALMARAZ MORA, quien tiene 75 años de edad, manifestando tener 9 años de haberse jubilado, en el momento en que se jubiló recibió una pensión de \$ 1,989.00- (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS) semanales, pensión que esta vigente hasta la actualidad.

P R E G U N T A S

1.- ¿ Hubo algún cambio en su vida familiar, desde que le jubilaron ?

R = Si, ya que al tener más tiempo, se dedica más atención a los problemas que surgen dentro del hogar y - que hacen que la familia se una más.

2.- ¿ Desde el punto de vista económico, qué significa para usted la jubilación ?

R = De acuerdo a la cantidad que da la compañía de la fábrica de papel, es una humillación para todo aquel - que logre jubilarse y que le coloca en el papel de - limosnero.

3.- ¿ Qué significa para usted el alejarse de sus compañeros de trabajo y de sus actividades ?

R = Es romper la presión que tienen sobre uno, pues hay muchos compañeros que se dedican a molestar a uno, - claro lo digo en lo personal, aunque en lo activo lo siento, pero acepto que las facultades se pierden.

4.- ¿ Como se siente después de jubilado respecto a las -- actividades que realizaba y las que realiza actualmente ?

- R = Satisfecho, ya sue siempre traté de cumplir con mi deber y contento porque se logró un anhelo para ayudar al semejante.
- 5.- ¿ Hasta sue punto cambio su integración a la sociedad?
- R = El cambio es lógico ya sue al no tener económicamente con que moverse, desgraciadamente la sociedad le relega a uno.
- 6.- ¿ Qué trabajo puede realizar un jubilado ?
- R = El trabajo sue puede realizar un jubilado, ores sue es seguir la edad sue tiene y las facultades físicas e mentales de sue sea poseedor, y las horas sue le asignen.
- 7.- ¿ Qué actividad realiza en su tiempo libre ?
- R = Actividad social para mejoras de nuestra colonia, que no tiene retribución económica.
- 8.- ¿ Qué sugerencias le haría a una persona sue esta próxima a jubilarse ?
- R = Qué no le hiciera ya sue viene la forma en sue vivimos los jubilados, cometerían un error, y se preparara monetariamente para gozar su vejez.
- 9.- ¿ Cual sería el momento ideal para jubilarse ?
- R = No hay respuesta, pues el contrato le dice todo.
- 10.- ¿ Qué metas perseguía usted para cuando le jubilaran ?
- R = Muchas metas, muchos sueños pero sue no se lograron por falta de dinero y por la desvergüenza de nuestros gobernantes al fomentar vicios que devaluaron nuestra moneda he hizo que nuestra pensión miserable

y sin incremento, nos dejara para no tener ambiciones

11.- ¿ Qué beneficios le ha traído en lo económico el jubilarse ?

R = Ninguno, pues en la anterior pregunta expuse con claridad la miseria por la que atraviesa el jubilado de San Rafael en así otros, como ferrocarriles, electricistas, petroleros, militares, trabajadores al servicio del estado, que tienen una pensión que se acerca al salario mínimo con su incremento en cada modificación que tengan los trabajadores activos y aunque no se lleva lo que dice el artículo 123 Constitucional, que debe ser una cantidad para poder vivir honestamente, se defienden mejor que nosotros.

12.- ¿ Con la pensión que percibe actualmente le alcanza para cubrir sus necesidades primarias ?

R = Imposible ya que lo que ganamos no tiene ninguna modificación y el comercio sube.

13.- ¿ Con la pensión que recibe le alcanza para subsistir o vive bajo la tutela de algún familiar ?

R = La dignidad y el orgullo nos da fuerza para soportar, todo lo que Dios mande sin molestar a los demás.

14.- ¿ Si usted fuera trabajador activo al cumplir los años que marca el contrato colectivo pediría su jubilación ?

R = Cuando se es hombre y se conoce el contrato colectivo hay que hacerlo, aunque no jubilación, sino liquidación y no estar esterbande y dejar que el lugar le-

ocupe una gente joven con ganas de trabajar.

15.- ¿ Usted como jubilado de sus medos e sus seluciones daría al problema de los jubilados de la Papelera San - - - Rafael ?

R = Pedir a la cámara de diputados y senadores modificaran con una iniciativa la Ley Federal del Trabajo y - per selución Decreto Presidencial, obligara a la compañía a dar un incremento a nuestra pensión y obtener otras prestaciones sociales.

16.- ¿ Usted cree que la jubilación es un beneficio para - usted e es un perjuicio ?

R = Dentro de lo sentimental es un perjuicio, ya que nada más de pensar que llegue el día viernes, hay que recoger la limesna, que no resuelve nada y si le lesionan en todos los aspectos.

17.- ¿ Diga usted si desde la fecha en que se jubiló hasta el presente año le han incrementado su pensión ?

R = Nunca se ha recibido algún incremento.

18.- ¿ Desde la fecha en que se jubiló usted tenía derecho al seguro social y actualmente tiene los beneficios del mismo, éste le proporciona alguna pensión ?

R = Tengo todos los beneficios y gozo de una pensión por parte del seguro social, que me ayuda para poder seguir adelante.

Nos declara el Señor DOMITILLO DE LA ROSA ALONSO, quien tiene 67 años de edad, manifestando haber trabajado en la empresa 42 años para poder adquirir su jubilación y en el momento de decidir sobre su jubilación o la liquidación, prefirió esta última por convenir más a sus intereses y tener una vida más decorosa, manifestando su opinión del cuestionario mencionado.

P R E G U N T A S

1.- ¿ Hubo algún cambio en su vida familiar ?

R = Desde el día en que un trabajador se jubila, hay un cambio sobre la vida que en el futuro se piensa llevar, por que hay más tiempo de acercamiento con la familia.

2.- ¿ Desde el punto de vista económico qué significa para usted la jubilación?

R = La jubilación desde el punto de vista económico es el mayor descalabro en la vida pues lo que se recibe de pensión semanal es una dádiva, que conforme transcurre el tiempo no alcanza para nada.

3.- ¿ Qué significa para usted el alejarse de sus compañeros de trabajo y de sus actividades ?

R = La mayor parte de los trabajadores al alejarse de sus actividades y de sus compañeros, significa satisfacción de haber cumplido como responsable de su trabajo en la fábrica.

4.- ¿ Como se siente respecto a las actividades que realiza y las que realiza actualmente ?

R = Satisfecho de haber hecho todo lo mejor posible en cumplimiento del trabajo que se me encomendaba y abo-

ra separada atender lo mejor posible los problemas - del hogar.

5.- ¿ Hasta que punto cambia su integración a la sociedad?

R = La integración e personalidad ante la sociedad, si - cambia mucho, pues deja de ser una lo que fue y posteriormente lo ven a uno como persona sin alguna validez, hasta con indiferencia, dependiendo del comportamiento que se tuvo en el trabajo.

6.- ¿ Qué trabajo puede realizar un jubilado ?

R = El personal jubilado puede desempeñar trabajos como técnicos, en las ramas del trabajo que desempeñe por su experiencia adquirida e desarrollar otros trabajos en talleres o casas comerciales, dependiendo de su edad, y estado físico en que se encuentre.

7.- ¿ Qué actividad realiza en su tiempo libre ?

R = El tiempo libre se puede ocupar en trabajos de la casa u otras actividades como la música.

8.- ¿ Qué sugerencias le haría a una persona próxima a jubilarse ?

R = Yo como persona separada y viviendo los problemas económicos en que se vive, mi sugerencia para otros compañeros próximos a jubilarse, será mejor que no se jubile viviendo su liquidación como lo hice en mi persona y tendría un centavo más sabiéndole trabajar el poco dinero que recibe uno por su separación, dedicándose a andar de cantina en cantina hasta acabar en nada.

9.- ¿Cuál sería el momento ideal para jubilarse ?

R = No existe ninguna momento preciso para la jubilación

si se ha cumplido con el término especificado por el contrato colectivo de trabajo.

10.- ¿ Qué metas perseguía usted para cuando llegara su jubilación ?

R = Las metas que uno pretende hacer no se cumplen estas de jubilado por falta de dinero y lo que se percibe actualmente es una miseria, estando separado, como dije anteriormente el poco dinero que recibe una sabiéndole manejar le da oportunidad a salir un poco más adelante.

11.- ¿ Qué beneficios le ha traído en lo económico la jubilación ?

R = Nada.

12.- ¿ Con la pensión que recibe actualmente le alcanza para cubrir sus necesidades primarias ?

R = Me dedico a la música.

13.- ¿ Con la pensión que recibe le alcanza para subsistir o vive bajo la tutela de algún familiar ?

R = Ningún beneficio económico, al contrario lo que se recibe como pensión y como transcurre el tiempo el nivel de vida es cada vez más escaso, y el jubilado de la Papelera San Rafael se muere de hambre junto con su familia.

14.- ¿ Si usted fuera trabajador activo al cumplir los años que marca el contrato colectivo de trabajo pediría su jubilación ?

R = Como ya hice saber en la pregunta 13 que el pensión que recibe una pensión semanal de hambre, lo cual es -

imposible por lo menos para sufragar las necesidades de una familia sin que ninguna autoridad laboral se presuma de manejarla.

15.- ¿ Usted como jubilado de sus necesidades y su solución daría al problema de los jubilados de la Papelera San Rafael ?

R = La pensión que se recibe mensualmente es una cantidad principalmente a los ferreños no sirve ni para pagar los pasajes, para recibir la deuda que esta empresa entrega y la mayor parte de los jubilados, se vive bajo la tutela de alguno de sus hijos.

16.- ¿ Usted cree que la jubilación es un beneficio o es un perjuicio ?

R = La mayor parte de los jubilados se dedica a las labores del campo si lo tienen o a otras actividades del hogar según las facultades físicas de cada persona.

17.- ¿ Diga usted si desde la fecha en que se jubiló hasta el presente cómo han incrementado las pensiones ?

R = El único beneficio que se percibe no es dinero sino esperar la cosecha de lo que cultiva para hacer comestibles como las animales.

18.- ¿ Desde la fecha en que se jubiló usted tenía derecho al seguro social y actualmente tiene los beneficios del mismo, ésta le proporciona alguna pensión ?

R = Tengo todos los beneficios. En especial el que habla al retirarse del trabajo -- después de haber cumplido 42 años de servicio ante esta empresa, tengo la satisfacción de haber cumplido

de con lo que se me encamentó y al retirarme mi decisión fue no convenirme la jubilación sine la liquidación, porque el nivel de vida se iba empeorando y nuestra moneda perdiendo su valor encareciendo la vida a tal grado que en la actualidad ya es imposible vivir con lo que se obtiene y no tener un descanso como se piensa sumado con la edad de la persona o sea la vejez.

A mi criterio la jubilación en San Rafael no es un beneficio que equivale al esfuerzo en el trabajo, dejando toda una vida, es una ayuda miserable.

- e) NECESIDAD DE QUE LA CUOTA DE JUBILACION SE ENTienda COMO -
UNA BASE NO COMO UN TOPE SALARIAL Y LA NECESIDAD PERMANENTE DE ACTUALIZARLA.

Es indudable que en el caso de los jubilados, la cuota de jubilación es entendida como un tope salarial, este es debido a que en el contrato colectivo de trabajo de la empresa Papelera San Rafael no se establece ninguna cláusula que mencione que las pensiones de los jubilados debe ser tomada como base-salarial, la cual estará condicionada a los cambios permanente de las alzas de los precios en productos de primera necesidad y que a su vez ésta sea revisada por lo menos cada año para poder actualizarla de acuerdo al nivel de vida que se vive en esos momentos, incrementando los salarios.

El costo de la vida va aumentando en un grado variable, -- por lo que es imperativo que dichas pensiones se actualicen -- permanentemente para garantizar la subsistencia de los pensionados, así mismo dichas prestaciones consideradas de seguridad social deben ser tomadas como base salarial, ya que va en perjuicio de todos los trabajadores que gozan de este derecho y retornando al primer punto de vista las pensiones se ajustarán a las variaciones con el costo general de la vida, con el fin de mantener el poder adquisitivo de las pensiones y así -- poder tener los medios necesarios de subsistencia en el momento en que se deje de trabajar, asegurando a su familia para -- que no carezca de lo indispensable que es casa, comida, ropa y asistencia médica y no sentirse sólo, con el recordamiento de no participar de la vida familiar al no poder afrontar -- las tareas diarias de la vida y no constituir una carga para

su familia y ser relegado por la sociedad por no ser una persona solvente.

En comparación con otros sindicatos en que los jubilados - si cuentan con los medios necesarios para que llegado el momento de su retiro disfruten de la vida privada comoda y placentera de todas las prestaciones que estos reciben por parte de su sindicato, ya que los ajustes varían con el costo de la vida - con el fin de mantener el poder adquisitivo y garantizar el nivel de vida del jubilado en relación con las personas económicamente activas.

En un buen número de países, especialmente en Europa los ajustes en los cambios de los precios van de la mano con los cambios o ajustes automáticos de las pensiones de las personas jubiladas. En México estos ajustes se están dando principalmente en empresas donde existen sindicatos poderosos como la Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, etc., pues les permiten a los jubilados tener mayores beneficios y así - si podemos afirmar que las personas jubiladas si gozan del derecho de la jubilación entendiéndola su cuota como una base en el momento en que se jubilan ya que su pensión se incrementa - según el nivel de vida, podemos afirmar que estas personas si son personas solventes, ya que su pensión aumenta como si fueran personas activas y permanentemente se está actualizando dicha pensión.

En el caso de las trabajadoras de la Papelera San Rafael - en de imperiosa necesidad que en el primer término se actualicen las pensiones de los jubilados de esta empresa dada la - -

situación tan desesperante en que viven la totalidad de ellos - y de esa manera se tome a la pensión como una base salarial, - para que de esta forma se incrementen las pensiones de acuerdo a las condiciones económicas que prevalecen en dicha entidad, - es necesario se modifique la cláusula relativa del contrato colectivo de trabajo, a fin de que se instituya el incremento en las pensiones de jubilación acorde al salario, y que este - - incremento sea aplicable a todos los trabajadores aún a los ya jubilados, a fin de que puedan vivir sus últimos años de manera decorosa y que este beneficio sea general y no sólo a los - futuros jubilados, de esta manera se logrará un beneficio social para todos estos trabajadores y será cuando se logren los alcances jurídicos de la jubilación y su operatividad de la - - misma.

f) LA FINALIDAD DE LA JUBILACION EN LOS TRABAJADORES DE LA
EMPRESA PAPELERA SAN RAFAEL

Como hemos visto en los incisos anteriores los trabajadores de la citada empresa lucharon por el reconocimiento de sus sindicatos, logrando el día 3 de agosto de 1936 la firma del Contrato Colectivo de Trabajo y de esta manera en el Capítulo XIV del mismo contrato se estableció un derecho muy importante, que es el de la jubilación, derecho que desde entonces y hasta la actualidad gozan todos los trabajadores que así lo soliciten, -- habiendo cumplido los años de servicio que estipula la cláusula de jubilación.

Es indudable que el sindicato de la Papelera San Rafael, cometió un error histórico que va en perjuicio de los trabajadores que soliciten su jubilación, en virtud de que es obligación del sindicato velar por el bienestar de sus agremiados en los contratos colectivos de trabajo, esto es en base a que en ningún momento concibieron la idea de incluir una cláusula en la cual se estableciera que de acuerdo al incremento del nivel de vida que hubiera en los productos de primera necesidad, también de esa manera se tendría que aumentar en el mismo porcentaje -- las pensiones de los trabajadores jubilados y así el trabajador disfrutaría del beneficio del derecho de jubilación mediante -- una pensión acorde a la realidad económica que vive nuestro -- país y no estática como esta pactada en el contrato colectivo de trabajo.

Como vemos actualmente los trabajadores que han cumplido -- con los años de servicio en la empresa, que estipula la cláusula

la relativa a la jubilación optan por la liquidación única y no por la jubilación, por no convenir a los intereses de los trabajadores ya que la remuneración que reciben semanalmente es una cantidad fija e congelada que el trabajador tendrá que recibir de acuerdo con su salario y años de servicios prestados y esto será de por vida, por no tener derecho a un aumento una vez ya jubilado y la situación económica del país día tras día es más cara y difícil y a través del tiempo esta cantidad no es suficiente para poder satisfacer las necesidades de una familia por lo que muchos trabajadores prefieren seguir prestando sus servicios aún siendo de edad avanzada y pedir su liquidación una vez que se cumplen los treinta años como lo marca la cláusula antes mencionada.

A pesar de las revisiones que ha tenido el contrato colectivo de trabajo que rige a los trabajadores de la Papelera San -- Rafael, se ha descuidado la finalidad para lo cual fue creado -- el derecho de la jubilación, y casi nunca se ha tocado el tema de los trabajadores jubilados en virtud de haber muchos intereses económicos por parte de la empresa así como del sindicato, -- ya que estos son manejados de manera sutil, dándoles pequeñas -- concesiones a los integrantes de los comités, por lo que en varias ocasiones las cláusulas que benefician al trabajador en el contrato colectivo de trabajo son modificadas en forma perjudicial para los trabajadores, por lo que pasaran años para que el jubilado se le haga justicia en lo económico y en lo social e -- surjan disposiciones muy especiales en la ley y entonces dire-- mos que la jubilación cumple con la finalidad con la que fue -- creada.

C A P I T U L O I V

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y CRITERIOS CON

RELACION A LA JUBILACION

En este último capítulo se analizará los diferentes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con respecto a la jubilación y en cada caso concreto se comentará su aplicación. Así mismo analizaremos en forma real si estas disposiciones acarream verdaderos beneficios para los trabajadores, por lo que ha continuado se transcriben diversas jurisprudencias.

JUBILACION.- Si el actor fue dado de baja en una determinada época por estimarse que había cometido una falta de probidad en perjuicio de la empresa, al instalársele voluntariamente por la propia empresa "con todos sus derechos", la destitución de que había sido objeto no puede invocarse como causal para negar le la jubilación, argumentando que su antigüedad empezó a correr nuevamente a partir de la reinstalación que se llevó a cabo, dado que al no haberse condicionado ésta, sino que, por el contrario se realizó sin que el demandante perdiera ningún derecho, consecuentemente los años que tenía prestados al servicio de la empresa antes de la destitución deben tomarse en cuenta para su antigüedad.

Directo 7905/1960.- Luis Olivares Gutiérrez.- Resuelto el 1º de marzo de 1962.

Informe 1962. Cuarta Sala. Pág. 13 (30)

Por lo anterior, es criterio de la Suprema Corte de Justi--

(30) Salvador Castro Zavaleta y Luis Muñoz, 55 Años de Jurisprudencia Mexicana 1917-1971, Tomo IV Editorial Cárdenas. -- Pág. 229

ois de la Nación, que cuando a un trabajador se le rescinde la relación de trabajo y posteriormente a voluntad del patrón se le reinstala "con todos sus derechos", estos derechos desde luego se refieren a todos los que como trabajador le consagra la ley y esta relación no es condicionada a la terminación de la relación laboral y por tanto a la antigüedad del trabajador en la empresa; debiendo en este sentido protegerse al trabajador, en estos casos, para que la misma se siga computando y no se --erte, a fin de que los beneficios de la jubilación sean precedentes.

JUBILACION.- Si por un convenio se otorgó a un determinado grupo de trabajadoras el importe de una hora extra sencilla adicional a su salario diario tabulado, no puede estimarse que dicha percepción tenga el carácter de extraordinaria, sino que --per el contrario, formó parte del salario diario de este grupo de trabajadoras. Por esta razón al suceder jubilado uno de ellos debió tomarse en cuenta tal circunstancia para calcular el monto de su pensión jubilatoria, por lo que si no se hizo así la --resolución de la Junta, condenando al pago de las diferencias --ue le son debidas al actor, no es contraria a ninguna disposición legal ni contractual y por lo mismo tampoco es violatoria de garantías.

Directo 119/1961.- Ferrocarriles Nacionales de México.- Resuelto el 12 de julio de 1962.

Inferme 1962. Cuarta Sala. Pág. 14 (31)

(31) Ob. Cit. Pág. 220 y 221

La Suprema Corte, en plan proteccionista senala la obligacion patrenal de integrar debidamente el salario con todas las prestaciones que se otorguen al trabajador, independientemente de que esas prestaciones surjan contractualmente o legalmente, ya que este beneficiara al trabajador en los casos de determinacion de la pensión de jubilación, para que la misma se haga en bases reales del salario percibido.

En la práctica en muchos de los casos, tanto de liquidación como de jubilación se recurre unicamente a tomar en cuenta el salario nominal, emitiendo consideración a las prestaciones adicionales que tiene el trabajador y que constituyen una parte adicional al salario y por lo tanto deben ser tomadas en cuenta para su integración.

JUBILACION.- Si un trabajador hace la solicitud para que se le otorgue la pensión jubilatoria que le corresponde, pero lo hace hasta dos años después de haber llenado los requisitos contractuales, la Junta no puede condenar a la empresa al pago de las pensiones anteriores a la fecha en que demandó al trabajador; en primer lugar, porque no le pide así el propio beneficiario, en segundo porque el derecho se actualiza hasta el momento en que se hace la solicitud correspondiente o la empresa resuelve el retiro de un trabajador y tercero, porque durante ese término no disfrutó de salario y concederle el beneficio con retroactividad, equivaldría a un doble pago por sus servicios.

Directo 8331/1960.- Ferrocarriles Nacionales de México.-Ra

suelto el 13 de abril de 1962.

Inferme 1962. Cuarta Sala Pág. 13 (32)

Esta jurisprudencia nos lleva a determinar el momento en que se inició el pago de la pensión jubilatoria o sea que el derecho a la misma se actualiza hasta que el trabajador una vez que se ha generado el mismo, solicita le sea pagado o es el mismo patrón el que decide el retiro del trabajador, no debiendo considerarse como precedente el pago en los casos en que el trabajador al reunir los requisitos para su jubilación se retira de su trabajo y no exige su pago hasta mucho tiempo después, o sea exige el pago retroactivo a partir de su retiro; habiéndose quedado claramente establecida por nuestra máxima autoridad que este pago precedera a partir del momento de su solicitud o del retiro que lleve a cabo la empresa.

JUBILACION. DERECHO ADQUIRIDO A PERCIBIRLA. NO SE PIERDE -- POR DESTITUCION DEL TRABAJADOR.- Adquirido por el trabajador el derecho a la jubilación por los años de servicio prestados, sólo puede prescribir el derecho a recibir las pensiones causadas, pero no se pierde el derecho a la jubilación, que es un derecho de por vida del trabajador y que se va causando cada mes que viva el trabajador.

Amparo Directo 8731/64.-Ferrocarriles Nacionales de México. 20 de enero de 1969.-Unanimidad de 4 votos.-Penente: Manuel -- Vañez Ruiz.

Semanario Judicial de la Federación.-Sexta Época. Volumen -

III.- Quinta Parte. Enero de 1900. Cuarta Sala. Pág. 20 (33)

La Suprema Corte en plan proteccionista señala claramente que el derecho a percibir la jubilación, una vez que este se ha generado, no se pierde aun cuando el trabajador sea destituido de su trabajo.- Esto es comprensible, ya que cuando un trabajador ha prestado sus servicios los años estipulados para tener derecho a su jubilación, esos años de servicio no son renunciados ni pueden dejar de reconocerse por el patrón.

JUBILACION DERRAJO A LA. ALCANCES DE LA RENUNCIABILIDAD DE IMPRESCRIPTIBILIDAD. COSA JUZGADA.- Al haber establecido la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que el derecho a obtener la jubilación y a que ésta se cuantifique correctamente es imprescriptible, se fijó un concepto de carácter eminentemente substantivo en el sentido de que tales derechos no se extinguen por la pasividad de sus titulares durante cualquier lapso; pero de ninguna manera esa imprescriptibilidad puede tener el alcance de permitir que una persona inicie los juicios que quiera, sucesivamente demandando el aumento de suspensión jubilatoria, sin importarle que ya existía, a ese respecto una decisión de autoridad jurisdiccional correspondiente, pues en tal caso opera siempre la cosa juzgada, que es un concepto de orden público y de carácter procesal, que opera sobre bases distintas a la irrenunciabilidad; y conforme a la cosa juzgada, no puede proceder en modo alguno una reclamación que

(33) Ob. Cit. Pág. 222

verse sobre puntos que ya fueron materia de una resolución definitiva en juicios distintos. Así pues, incoincide que cuando opera la cosa juzgada, no existe renuncia alguna en cuanto a aspectos de fondo del derecho de un trabajador, sino que le es suyo en el caso hay una declaración del Estado, a través del órgano correspondiente, delimitando los derechos que tiene un particular; declaración que, una vez que ha alcanzado definitividad, no puede ser modificada mediante otro juicio.

Amparo directo 4298/68.- Rubén Rodríguez Reyna.- 27 de marzo de 1969.- 5 Votos.- Ponente: Ángel Carvajal.

Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Volumen 111. Quinta Parte. Marzo de 1969. Cuarta Sala. Pág. 95. (34)

El criterio de la Suprema Corte es claro respecto a la imprescriptibilidad del derecho de jubilación o sea que el trabajador puede reclamar la misma, sea que la ley determine el tiempo en que deba hacerle, sin embargo, una vez reclamado este derecho y cuantificada la pensión, esa pensión no puede ser modificada.

Este criterio, no apoyado en la ley, por no existir esta figura jurídica en la misma, perjudica grandemente a los trabajadores al no permitir la actualización de sus pensiones con la de los salarios y por lo tanto con el costo de la vida, lo que trae como consecuencia que dicha pensión permanezca estática y el poder adquisitivo de los trabajadores que gozan de este bene-

ficio se vea grandemente menguado y con el transcurso del tiempo esta pensión resulte a todas luces insuficiente para la subsistencia de dichos trabajadores.

JUBILACION, ES IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO A LA.- En atención a que la jubilación constituye una obligación de origen contractual por lo que se establece una compensación a los esfuerzos desarrollados durante determinado tiempo por el trabajador, en beneficio de la empresa, ya que, llenados los requisitos contractuales, el derecho a ella pasa a formar parte del patrimonio del trabajador mientras subsista, tal derecho debe juzgarse imprescriptible.

Amparo directo 1917/b3.-Ferrocarriles Nacionales de México 29 de noviembre de 1965.-Unanimitad de 5 votos.-Penate: Adalberto Padilla Ascencio.

Inferme 1966. Cuarta Sala. Pág. 17 (35)

Este criterio de la Suprema Corte marca claramente la protección del trabajador al determinar la imprescriptibilidad del derecho de jubilación, por considerarse como una parte del patrimonio del trabajador, ya que en la mayoría de los casos, los trabajadores cuentan con su fuerza de trabajo como único medio de subsistencia.

JUBILACION, ES UN DERECHO EXTRALEGAL.- La jubilación es una prestación exclusivamente contractual, que se esta regida-

(35) Ob. Cit. Pág. 224 y 225

per el artículo 123 constitucional, ver cuyo motivo, su otorgamiento y fijación en una determinada cantidad, es de origen -- contractual y por ello su señalamiento debe regirse por lo que estipulen los contratos de trabajo, debiendo desentenderse las Juntas de Conciliación y Arbitraje que apliquen estas disposiciones específicas, de cualquier norma extraña que integre el salario ordinario de un trabajador o que establezca modalidades al mismo.

Amparo directo 3374/68.- Enrique Macías Herrera.- 23 de abril de 1969.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Ramón Canales Aldrete.

Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Volumen 4.- Quinta Parte. Abril de 1969. Cuarta Sala. Pág. 21 (36)

Lo que nos señala esta jurisprudencia, es característica -- que tiene la jubilación como prestación contractual y no legal por lo que su manejo debe regirse específicamente en base al -- clausulado del contrato colectivo que la contenga, no pudiendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje dictar ninguna disposición al respecto, sino basarse única y exclusivamente a su determinación en el contrato.

JUBILACION, IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DERECHO A LA.- La jubilación es el derecho que adquiere un trabajador, por sus años de servicio y en razón de su edad, para recibir una pensión--- por el resto de su vida, representando esta pensión que se cau

sa por cada día que sobreviva, los alimentos por su incapacidad para el trabajo. Consecuentemente, pueden prescribir las pensiones jubilatorias causadas por no hacerse efectivas, pero el derecho a percibir cada pensión diaria aunque se pague -- quincenal o mensualmente, para el futuro inmediato, no está sujeta a prescripción, porque se causa cada día y debe considerarse de traste sucesivo. En esa razón, prescribe el derecho a cobrar las diferencias entre la pensión que haya recibido un trabajador y la que legalmente le corresponde, pero no prescribe el derecho a la rectificación entre lo que se paga y lo que legalmente debe cubrirse, porque el error da lugar a la rectificación y porque además equivaldría a un lucro indebido por parte del demandado.

Amparo directo 5495/65.-Hermelinda Casas.-25 de marzo de 1966.-5 votos.- Ponente: Manuel Yáñez Ruiz.

Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Volumen CV.-Quinta Época. Marzo de 1966.-Cuarta Sala. Pág. 53 (37)

La Suprema Corte en un plan proteccionista determina que el derecho a la jubilación es imprescriptible en vista de que el trabajador puede en determinado momento solicitar que se le pague la pensión correspondiente de acuerdo a lo que legalmente le corresponde y no lo que se establezca el patrón, ya que el determinar que el derecho a la jubilación tiene el carácter de imprescriptible por considerarse como parte del patrimonio del trabajador así como de las personas que dependen directamente

de el, por consiguiente este criterio se encuentra apoyado y sustentado en los contratos colectivos de trabajo.

JUBILACION, MONTO DE LA. EL DERECHO A QUE SE CUENTIFIQUE CORRECTAMENTE, ES IMPRESCRIPTIBLE.- La jubilación constituye la obligación que merced a lo estipulado, adquieren los patrones para seguir satisfaciendo sus salarios a los trabajadores que les han servido durante los lapsos que se estipulan en tales contratos, salarios que deben entenderse como una compensación por el desgaste orgánico sufrido a través de los años por tales trabajadores; así mismo, debe comprender la incapacidad que ha los mismos les han producido el transcurso del tiempo, y satisfechas las condiciones establecidas por tal contrato, el obrero adquiere el derecho de que se le paguen las pensiones relativas precisamente conforme a lo pactado, pasando a formar parte de su patrimonio el derecho de percibirla, y a su vez -- los patrones adquieren la obligación de cubrirlas; e en -- otras palabras, como ya lo ha sostenido en numerosas ejecutorias la Cuarta Sala, esta pensión se equipara a la renta vitalicia; de allí que, cuando los patrones cuantifiquen la pensión en cantidad inferior a la que se estableció contractualmente, y que los obreros la acepten de esa forma, no quiere decir que los trabajadores carezcan de acción para exigir en cualquier tiempo la modificación, ya que tales pensiones -- son de tracto sucesivo, debido a su venimiento periódico; en tal virtud no serán precedentes las acciones para exigir diferencias que no se hicieran valer dentro del plazo de un año, -- pero si lo son aquellas comprendidas dentro de ese período, y

además, las subsiguientes que aun no se han vencido pueden ser motivo de acción por parte del trabajador.

Amparo directo 5841/64.-Ferrocarriles Nacionales de México
11 de abril de 1966.- Unanimidad de 5 votos.-Penente: Angel --
Carvajal.

Laferme 1966. Cuarta Sala. Pág. 18 (38)

Lo que nos manifiesta la siguiente jurisprudencia es en el sentido de que la pensión que deben de recibir los trabajadores que soliciten la jubilación debe ser el que se establece en el contrato colectivo de trabajo y en el caso de que el patrón cuantifique dicha pensión en menor cantidad, el pensionado tiene el derecho de exigir que se le pague la diferencia -- que le corresponde de la pensión, para esto tiene que hacer valer este derecho en el año siguiente.

Como vemos la Suprema Corte de Justicia cumple una función de carácter proteccionista hacia el trabajador y a su vez señala las obligaciones patronales de integrar debidamente las pensiones que perciben los pensionados.

JUBILACION, NO ES RENUNCIABLE NI PUEDE SER OBJETO DE TRANSACCION EL DERECHO A LA.- La jubilación y la pensión vitalicia en el Derecho Laboral no son, sino obligación del patrón de -- dar alimentos, proporcionar medios de subsistencia para los -- trabajadores en su vejez e invalidez. En consecuencia y conforme al artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo, son aplica-

bles al caso las disposiciones relativas a la legislación civil que, tratándose de alimentos, establecen; a) que dichas pensiones no son renunciables ni pueden ser objeto de transacción; b) que serán nulas las transacciones que versen sobre el derecho a percibir alimentos; c) que sólo podrá haber transacción sobre las cantidades que ya sean debidas y, finalmente d) que la obligación de dar alimentos es imprescriptible (arts 321, 2950, 2951 y 1160 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, aplicables en materia federal).

Amparo directo 5495/65.-Hermelinda Casas.- 25 de marzo de 1966.- 5 votos.- Ponente: Yáñez Ruiz.

Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Volumen CV.- Quinta Parte. Marzo de 1966. Cuarta Sala. Pág 53 (39)

Esta jurisprudencia nos determina y nos señala la obligación patronal de integrar debidamente el salario al pensionado y así mismo le señala al patrón la obligación de proporcionarle a los trabajadores durante su vejez e invalidez los medios suficientes para la alimentación de los mismos.

En la practica vemos que el criterio de la Suprema Corte es claro y preciso al señalar que el derecho a la jubilación - así como las pensiones tienen el carácter de imprescriptibles - y por consiguiente estos derechos no podrán ser objeto de transacción alguna.

JUBILACION.- El salario que como máximo debe considerarse-

para la jubilación de un trabajador si no está fijado en el contrato, es el vigente en el momento en que opera la misma, aplicando por analogía el principio contenido en el artículo 89 de la Ley Federal del Trabajo.

Amparo directo 1776/78.-Instituto Mexicano del Seguro Social.- 10 de octubre de 1978.-Unanimidad de 4 votos.-Penente.- Alfonso López Aparicio.-Secretario: Carlos Villascán Redán.

Informe 1978. Cuarta Sala. Número 93 Pág. 55 (40)

En cuanto al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cabe señalar que el trabajador recibirá la pensión correspondiente por la jubilación y será de acuerdo al salario que se encuentre vigente en el momento de procedencia de la jubilación y no podrá ser menor ya que este es el criterio de la Suprema Corte de Justicia, ni tampoco podrá ser variado el mismo con el consiguiente perjuicio para el trabajador.

JUBILACION.- La jubilación, institución reconocida en el Contrato Colectivo, representa una obligación del patrón, de otorgarla cuando el trabajador reúne los siguientes requisitos contractuales establecidos al efecto, por lo que hasta que satisfaga dichos requisitos debe otorgársele la pensión jubilatoria y no antes por tener todavía el carácter de trabajador; y, si en la fecha en que se consideró que había nacido su derecho lo ejerció, al no haberlo hubo consentimiento de su parte -

(40) Salvador Castro Zavaleta 55 Años de Jurisprudencia Mexicana 1917-1971 Apéndice 7 Editorial Cárdenas. Pág. 632

de que continuara vigente la relación laboral entre él y la empresa y por ello sólo a tener derecho a percibir su salario que es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por el servicio prestado; pero de ninguna manera este trabajador tiene derecho a su cuando él considere que debe jubilársele y siga trabajando, se le tenga que pagar ese tiempo laborado como jornada extraordinaria a que se refieren los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que este sólo tiene lugar cuando hay aumento en las jornadas máximas señaladas por la Constitución, la Ley y las señaladas en el Contrato.

Amparo directo 900/78.-Guillermo Moreno Medina.-13 de Julio de 1978.-Unanimidad de 4 votos.-Ponente: Ma. Cristina Salmerán de Tamayo.-Secretario: Miguel Bevilla Solís.

Informe 1978. Cuarta Sala. Núm. 47 Pág. 30 (41)

Cabe mencionar que dicho criterio de la Suprema Corte de Justicia es clara y concisa en señalar que el patrón deberá reintegrar debidamente al trabajador las prestaciones que le corresponden al derecho de la jubilación, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el contrato colectivo de trabajo, y en el caso de que el trabajador siguiera laborando a pesar de haber ya cumplido los requisitos para su jubilación, el patrón solamente tendrá la obligación de pagarle el salario correspondiente y nunca le será tomada como jornada extraordinaria.

(41) Ob. Cit. Pág. 632 y 633

JUBILACION, ES UN DERECHO DEL TRABAJADOR.- Si en el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato de trabajadores y la empresa se establece que todo trabajador que haya laborado sin interrupción durante treinta años y que de trabajadores y la empresa se establece que todo trabajador licitud del sindicato, la cláusula respectiva no debe tener el alcance de vulnerar el derecho del trabajador para permanecer en el trabajo, ni de impedir que el trabajador solicite su jubilación cuando lo estime oportuno, si todavía se encuentra apto para el trabajo.

Amparo directo 862/77.-Jesús Calderón González.-26 de septiembre de 1978.-Unanidad de 4 votos.-Penente: Horacio Cárdeno Ugarte.-Secretario: Hugo Arturo Balzábal Maldonado.

Informe 1978. Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. Núm. 15 Pág. 260 (42)

Es claro y contundente el criterio de la Suprema Corte de Justicia en el sentido de que si el trabajador cumple con el requisito de los años laborados en determinada empresa, esta a su vez tiene el derecho de solicitar su jubilación, pero como vemos la Suprema Corte de Justicia se encuentra en un plan proteccionista hacia el trabajador, ya que este criterio le permite que si se encuentra apto para seguir laborando lo puede hacer y ya posteriormente cuando lo considere pertinente el trabajador podrá solicitar su jubilación.

JUBILACION, CUANDO SE GENERA EL DERECHO PARA OBTENERLA NO-SE PIERDE POR SEPARACION DEL SERVICIO.- Si el trabajador ha -- cumplido con los requisitos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo para obtener la jubilación, se estima que ha -- generado el derecho para gozar de ese beneficio, independiente_{mente} de que se encuentre separado del servicio.

Amparo directo 780/79. Modesto Ramírez Pavón. 27 de agosto de 1979. 5 votos. Penente: Alfonso López Aparicio. Secretario: Jesús Luna Guzmán. (43)

Este criterio de la Suprema Corte de Justicia indudablemente cumple una función de carácter proteccionista con respecto al trabajador ya que le señala al patrón la obligación de pagar la pensión correspondiente a todos los trabajadores que -- hayan cumplido los requisitos establecidos en el contrato colectivo de trabajo aunque los beneficiarios se encuentren separados de sus servicios en vista de que este derecho a la jubilación tiene el carácter de imprescriptible e irrenunciable.

JUBILACION, INCREMENTO A LAS PENSIONES DE.- Si un trabajador goza del beneficio de la jubilación, tiene derecho a los -- incrementos que sobre pensiones de trabajadores jubilados -- acuerde el Sindicato y la Empresa.

Amparo directo: 4501/78 Compañía Mexicana de Aviación, S.A. 4 de junio de 1979. 5 votos. Penente Juan Moisés Calleja Gar--

(43) Tesis Sustentada por la Cuarta Sala Laboral de la Suprema-Corte de Justicia de la Nación, Edición de la Secretaría -- del Trabajo y Previsión Social. Pág. 72

cía.-Secretario: José Manuel Hernández Saldaña (44)

Este criterio de la Suprema Corte de Justicia tiende a proteger el derecho que tiene el trabajador al jubilarse a fin de que su pensión se incremente sin embargo al depender dicho incremento del acuerdo entre el patrón y sindicato, y no ser -- obligatorio, este acuerdo en la mayoría de los casos donde se contempla la jubilación de hecho no se da.

JUBILACION POR INCAPACIDAD TOTAL.- La jubilación por incapacidad total, se encuentra comprendida dentro del espíritu -- del artículo 306 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, y lógicamente, si la indemnización por incapacidad total permanente debe pagarse en cuanto se determine ésta, la jubilación que es su equivalente debe pagarse también en la misma forma; si no se paga, deben cubrirse los salarios desde que se fija hasta que se empieza a pagar la jubilación. El pago del salario cesa -- cuando se ha pagado la indemnización por incapacidad o se ha concedido la jubilación, pues ambas prestaciones tienen un -- objeto, reemplazar los salarios que el trabajador ya no tiene derecho a percibir; en otra forma, si se retarda el pago de la jubilación y no se cubren salarios al trabajador, a éste se le deja en la imposibilidad de poder subsistir y tal es el objeto de la indemnización.

Amparo directo 4508/70.-Antonio Villagómez Guzmán.- 29 de enero de 1971.- 5 votos.-Penente: Ramón Canedo Aldrete.

S.J.P., Séptima Época, Vol. 25 Quinta Parte, p. 35 (Cuarta Sala) (45)

Este criterio de la Suprema Corte de Justicia tutela el de recho y el bienestar de los trabajadores en virtud de que si - estos sufrieren incapacidad total por un accidente de trabajo, el patrón tiene la obligación de pagarle a ese trabajador el - salario correspondiente hasta el momento en que se le empiece a pagar la pensión correspondiente por concepto de jubilación

JUBILACION, CONDICIONES QUE DEBEN LLENARSE PARA TENER DERECHO A ELLA.- Si bien es cierto que el derecho a la jubilación - y a percibir la pensión respectiva, nace al realizarse la condición de tiempo de trabajo o edad de trabajo, que el contrato señale, también lo es que tal derecho se encuentra sujeto a -- las circunstancias simultáneas de que se efectúa el retiro del obrero, pues si por cualquier causa continua al servicio de la empresa percibiendo salario, el pago de la pensión por jubilación nace hasta que se verifica el requisito esencial de la separación, por lo cual resulta improcedente la reclamación que comprenda salarios y pago de pensión jubilatoria por el mismo período de tiempo.

Amparo directo 8083/79.-Pablo Ramírez García y otros.- 11- de junio de 1980.-Unanimidad de 4 votos.-Ponente: María Cristina Salmerón de Tamayo.- Secretario: Víctor Ceja Villaseñor.

(45) Manual de Derecho del Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social 1985 Pág. 280

Informe 1980. Cuarta Sala. Número 73 Pág. 57 (46)

En este criterio de la Suprema Corte de Justicia prevalece la obligación del patrón de pagar la pensión correspondiente a los trabajadores que lo soliciten siempre y cuando hayan cumplido de los requisitos establecidas en el contrato colectivo de trabajo y en esos casos el patrón no podrá negarle dicho derecho.

JUBILACION, MONTO DE LA.- El derecho a que se cuantifique correctamente es imprescriptible; la jubilación constituye la obligación que merced a lo estipulado en un contrato a quien -- los patrones para seguir satisfaciendo sus salarios a los trabajadores que les han servido durante los lapsos que se estipulen en tales contratos, salarios que deben entenderse como una compensación por el desgaste orgánico sufrido a través de los años por tales trabajadores; asimismo debe comprenderse la incapacidad que a los mismos les ha producido el transcurso del tiempo, y satisfechas las condiciones establecidas por el contrato, el trabajador adquiere el derecho a que se le paguen las pensiones relativas precisamente conforme a lo pactado, pasando a formar parte de su patrimonio el derecho de percibirlos; y, a su vez -- los patrones adquieren la obligación de cubrirseles; o, en -- otras palabras como ya lo ha sostenido en numerosas ejecutorias de la Cuarta Sala, esta pensión se equipara a la renta vitalicia; de allí que cuando los patrones cuantifican la pensión en-

 (46) Francisco Ramirez Fonseca, Ley Federal del Trabajo, Comentada, Editorial Pac., S.A. de C.V. Pág. 429

cantidad inferior a la que se estableció contractualmente, y -
 los obreros la aceptan de esa forma, no quiere decir que es-
 tos trabajadores carezcan de acción para exigir en cualquier -
 tiempo la modificación, ya que tales pensiones son de tracto--
 sucesivo, debido a su vencimiento periódico; en tal virtud, no
 serán precedentes las acciones para exigir diferencias que no
 se hicieron valer dentro del plazo de un año, pero si lo son -
 aquellas comprendidas dentro de este período; y además, las --
 subsiguientes que aún no se hubiesen vencido, puede ser motivo
 de acción por parte del trabajador.

Jurisprudencia.- Apéndice 1975.-Quinta Parte.Cuarta Sala.-
 Tesis 131, p 136. (47)

Nuevamente el criterio de la Suprema Corte nos señala que-
 si el trabajador ha cumplido con los requisitos que se estable-
 cen en el contrato colectivo de trabajo, el patrón tiene la --
 obligación de pagar las pensiones correspondientes a quien so-
 licite este derecho y que dichas pensiones no deben ser infe-
 riores a las señaladas en el contrato colectivo.

JUBILACION Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD.- El hecho de que un tra-
 bajador sea jubilado por la empresa, por haber cumplido los --
 presupuestos que para tal efecto señala el Pacto Colectivo, in-
 tegra una terminación del contrato individual del trabajo por-
 mutuo consentimiento, lo cual implica el retiro voluntario por

parte del trabajador, ya que por una parte el jubilado deja de prestar servicios a la empresa y por la otra, esta deja de cubrir el salario percibido por el trabajador como una remuneración a los servicios prestados, creándose así un régimen distinto de prestaciones que tienen su origen en el Pacto Colectivo. Consecuentemente, debe decirse que si bien es verídico que la jubilación como la prima de antigüedad por retiro voluntario a que se refiere la Ley de la Materia, tiene su origen en la continuidad de los servicios prestados por el trabajador durante determinado lapso, lo cierto es que : la primera de esas prestaciones es una conquista que los sindicatos han obtenido en los Pactos Colectivos, en cambio la prima de antigüedad es una prestación de carácter general para todos los trabajadores creada bajo el amparo de la Ley Laboral vigente, la cual es de orden público, cuyo artículo 162, fracción VI, literalmente -- provee: "La prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda.

Tesis de jurisprudencia:

Amparo directo 2312/73 Marcelino Ferras Orta.- 22 de junio de 1976.-Unanimidad de 4 votos.-Ponente: Jorge Saracho Alvarez. Secretaria: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

Amparo directo 1978/76.-Ferrocarril Chihuahua Pacifico,-- S.A. de C.V..-25 de agosto de 1976.-5 votos.-Ponente: María -- Cristina Salmerón de Tamayo.- Secretaria: Miguel Benilla Solís

Informe 1976. Cuarta Sala. Pág. 5 (48)

El criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación - nos especifica el carácter que tiene la prima de antigüedad y la jubilación y nos menciona que la primera tiene un carácter de prestación general para todos los trabajadores en tanto que la jubilación es un derecho que consiguieron los sindicatos mediante un pacto colectivo, por lo que ambas prestaciones benefician y protegen los derechos de los trabajadores.

CONCLUSIONES

1.- La jubilación se considera como una prestación contractual que consiste en un derecho generado del trabajo, que los trabajadores deben disfrutar con una percepción económica, cuando se han reunido los siguientes requisitos que son: años de servicio y edad.

Esto quiere decir que por cada año de trabajo, los trabajadores van adquiriendo el derecho a la jubilación, hasta cumplir los años que establece el contrato colectivo de trabajo, y es entonces cuando los trabajadores adquieren el derecho antes mencionado, lo que tiende a permitirles una tranquilidad en el aspecto económico como en el social.

De esta manera el patrón se ve obligado a cumplir este derecho en base al desgaste físico del trabajador en dicha empresa, por lo que en ningún momento dicho derecho puede ser negociado u objeto de transacción alguna, ya que el mismo tiene el carácter de irrenunciable.

2.- La jubilación es un derecho que se basa en la protección al trabajador sobre todo en su subsistencia por el resto de los años de vida que le quedan y con objeto de que pueda vivir más o menos de manera decora, al no obtener ya ingresos provenientes de prestación directa de servicios, basándose en su desgaste e imposibilidad e disminución de las energías de su organismo, que hace imposible el rendimiento óptimo, por lo tanto, este derecho ha sido protegido en Inglaterra, Alemania, Unión Soviética, etc., en los cuales han tomado además en cuenta

ta para que su procedencia factora de tipo económico, político y social de cada una de las trabajadoras.

Por consiguiente los trabajadores de los países antes mencionados cuentan con verdaderas instituciones que velan e tutelan la seguridad social de todos sus trabajadores jubilados. Para estos, dichos trabajadores cuentan con salas de recreo, centros recreativos, deportivos, culturales, biblioteca, teatros, permitiéndoles a estos trabajadores, cultivar y desarrollar al aspecto intelectual de cada uno de ellos lo que permitirá que nunca envejecen mentalmente, ya que su mente se concentrará -- trabajando en forma positiva.

3.- La protección de esta institución jurídica laboral ha sido amplia por lo que hace a nuestros máximos Tribunales. Lo que ha quedado patente en las diversas tesis jurisprudenciales que se contienen en el capítulo IV de este trabajo.

4.- La jubilación que otorga la empresa Papelera San Rafael y que motivó el desarrollo del presente trabajo, debida a su manejo y además por ser mi padre una de las personas que luchó -- por alcanzar este beneficio y que en el momento en que tuve -- derecho a su jubilación, tomé la decisión de renunciar a ella y pedí su liquidación, debida a que la pensión de jubilación que paga esta empresa, en el momento que se otorga es eficiente pero con el paso del tiempo va perdiendo su poder adquisitivo.

El uso de derecho de jubilación para los trabajadores de la empresa Papelera San Rafael se va perdiendo ya que la cláusula de la jubilación desde que fue incluida en el contrato colectivo

ve de trabajo no ha tenido modificación alguna ya que una vez - que ésta se solicita el monto de la misma se determina en base al salario que percibe el jubilado, quedando el importe del mismo estático y una vez que se otorga la jubilación ya no tiene incremento alguno, por lo que con el paso del tiempo se va perdiendo el interés de los trabajadores de solicitar la jubilación optando el trabajador por pedir su liquidación por convenir más a sus intereses, por lo que la lucha constante que el trabajador realizó en su fuente de trabajo por conseguir su jubilación y poder vivir una vida tranquila se ve frustrada en su labor de tantos años de trabajo, ya que la finalidad para la cual fue creado el citado derecho, no cumple la función social ni jurídica en beneficio de quienes lo solicitan, siendo esta una injusticia para todos los trabajadores jubilados.

5.- El derecho de la jubilación de los trabajadores de la Papelera San Rafael, motivo de este trabajo, se encuentra contemplada en el capítulo XIV Cláusula 80 del Contrato Colectivo de Trabajo, de dicha empresa, transcrita en el capítulo III de esta tesis.

Dicha empresa esta ubicada en el Pueblo de San Rafael, Estado de México, teniendo aproximadamente 60 años de que inició sus labores y los primeros trabajadores jubilados de la misma no cuentan con los beneficios o mejor dicho las prestaciones que actualmente tienen los trabajadores activos ya que por ser los primeros en jubilarse no alcanzaron los beneficios del Instituto Mexicano del Seguro Social, debido a que la empresa afi-

lió a sus trabajadores hasta el año de 1964, beneficios como asistencia médica y las pensiones diversas de vejez, cesantía en edad avanzada, invalidez, etc., que en estos casos son de gran importancia para el pensionado, ya que la pensión que reciben por parte de la empresa no tiene incremento alguno, y -- desde que se jubilaron hasta la fecha tienen un salario irrisorio de aproximadamente \$100.00 (CIEN PESOS) a la semana.

Es triste observar que gran número de jubilados por la empresa Papelera San Rafael, son personas mayores que se encuentran relegadas por representar una carga para su familia por carecer de ingresos económicos que solucionen su manutención.

En cuanto a los jubilados que sí cuentan con la pensión -- del Instituto Mexicano del Seguro Social, tienen mejor medio de subsistencia ya que cuentan con una ayuda económica para salir adelante en cuanto al nivel de vida actual.

POR LO ANTERIOR ME PERMITO PRESENTAR LAS SIGUIENTES:

P R O P U E S T A S

a) Que en la ley Federal del Trabajo se establezca un -- apartado especial sobre la jubilación y que a su vez se señale que la pensión que se otorga al jubilado sea tomada en -- cuenta integrando el salario y además se señale su incremento en la misma proporción del salario para que esta se incremente de acuerdo al salario del trabajador activo, para que nunca decaiga el nivel de vida del pensionado y por consiguiente los sindicatos y representantes de los trabajadores tengan conciencia y les representen verdaderamente tanto a los activos como a los jubilados para que defiendan sus derechos en los -- contratos colectivos de los mismos.

b) También es importante que tanto el estado como las -- empresas donde prestan sus servicios los trabajadores planifiquen y construyan centros recreativos, teatros, bibliotecas, -- talleres para que el pensionado siga desarrollando su capacidad recreativa en base a la experiencia adquirida y de esta -- manera tener a estas personas activas para que sigan siendo -- útiles a la sociedad y no ser económicamente una carga para -- su familia.

c) Que el estado regule y legisle respecto a los trabajadores jubilados, para que de esta manera se proteja y se tutele sus derechos.

d) Por último es importante y trascendental que el sindicato de los trabajadores de la empresa Pabelera " San Rafael ", tenga conciencia de la problemática que viven los primeros --

trabajadores jubilados en el sentido que es necesario que se lleve a cabo respecto a los mismos su afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de que estos reciban los beneficios que brinda dicha institución sobre todo en la rama de enfermedades y también es importante el apoyo tanto de la empresa como de los trabajadores activos, para que junto con el sindicato mencionado establezcan en el contrato colectivo de trabajo mejores prestaciones económicas en el aspecto de pensiones para jubilados y sobre todo incluyan el aumento a las mismas, en la percepción en que se aumenten los salarios y a fin de proteger a los primeros trabajadores jubilados, que están en el total desamparo, se establezca por lo menos que su pensión de jubilación sea por el monto mensual del salario mínimo general vigente ya que esta sería una solución justa para quienes por tantos años dieron a la empresa su fuerza de trabajo, cuando estuvieran en edad productiva.

B I B L I O G R A F I A

- Gustavo Arce Cano
De Los Seguros Sociales a la Seguridad Social
Editorial Porrúa, Hnos. S.A. México 1976
- Ignacio Olvera Quintero
Tesis "Algunos Aspectos de la Jubilación en el Derecho Mexicano"
México 1958
- Manual de Derecho del Trabajo
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
- Diccionario de Durvan
De La Lengua Española, España 1964
Editorial Guadarrama
- Maurice H. Hauriú
Precise Elementaire de Droit.
Editorial Administrative, Francia
- José Montenegro Baca
Concordancia Legal sobre Legislación Obrera
Editorial Bolivariana-San Martín 481-Trujillo
- Guillermo Cabanellas
Tratado de Derecho Laboral Tomo II
Editorial El Tráfico
- María de la Cueva
El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo
Editorial Porrúa, Hnos. S.A. 1977
- Diccionario Practico Larousse
Ramón García Pelayo y Gress
ediciones Larousse, Español Moderno
- Seguridad y Solidaridad Social
Prestación en Dinero, Documentación y Publicación del Instituto Mexicano del Seguro Social. Junio de 1985

Jesús Casterena

Manual de Derecho Obrero. 5a. Edición México
Editorial Fuentes Impresores 1970

Ley Federal del Trabajo

2a. Edición Actualizada 1988

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Miguel Angel Cordine

Derecho de Seguridad Social

Audeb Editorial Universitaria de Buenos Aires

Marcelo D. Rodca

Historia del Movimiento Obrero Ferrocarrilero 1890-1943 México

Memorias del Director General Parte I

Trabajadores de Edad

Editorial Organización Internacional del Trabajo. Ginebra 1962

Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo

Hombre y Trabajo. Boletín de Salud, Seguridad e Higiene

Secretaría del Trabajo y Previsión Social Año III No. 5

Néstor de Buen Lozano

Boletín de Información Jurídica del Instituto Mexicano del --
Seguro Social Mayo-Junio 1976

Eugenio Pérez Botija

Derecho del Trabajo

Edición 1973 Argentina Buenos Aires

Contrato Colectivo de Trabajo

Fábrica de Papel San Rafael y Anexas S.A. 1986-1989

Salvador Castro Zavaleta y Luis Muñoz

55 Años de Jurisprudencia Mexicana 1917-1971 Tomo IV

Editorial Cárdenas

Salvador Castro Zavaleta

55 Años de Jurisprudencia Mexicana 1917-1971

Apéndice 7 Editorial Cárdenas

Tesis Sustentada por la Cuarta Sala Laboral de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Edición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Francisco Ramirez Fonseca
Ley Federal del Trabajo Comentada
Editorial Pac.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Información y Propaganda
Subsecretaría de Publicación

Ley del Seguro Social y Disposiciones Complementarias
Vigésima Primera Edición
Editorial Porrúa S.A.